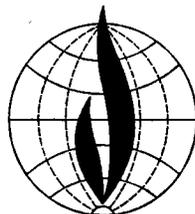


Por el Imperio del Derecho

LA REVISTA



COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

América del Sur	1	Siria	12
Irán	2	Sudáfrica	18
Palestina	10	Uruguay	25

COMENTARIOS

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas	30
---	----

ARTICULOS

Afganistán y el Imperio del Derecho <i>A.G. Noorani</i>	39
--	----

TEXTOS BASICOS

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Naciones Unidas)	57
--	----

Noticias de la CIJ	62
--------------------	----

No 24

Julio 1980

Director: Niall MacDermot

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas y no periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover procedimientos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su acción asociándose a ella.

Los Socios, ya fueren personas individuales como colectivas, pueden ser:

Protector, contribuyendo anualmente con	1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con	500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con	100 Fr. Suizos.

Los Socios cualquiera fuere su categoría, recibirán por correo aéreo ejemplares de todos los informes y publicaciones especiales hechos por la CIJ, incluyendo la Revista, el boletín trimestral (ICJ Newsletter) en el que se da cuenta de las actividades de la Comisión (sólo en lengua inglesa), y el Boletín bianual del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (en inglés y español).

Lo invitamos a completar y enviarnos el formulario que figura en la página 63.

Alternativamente, puede usted suscribirse solamente a La REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, tanto sea para la edición en español o en inglés (bianuales):

Vía ordinaria	Fr. S. 12,50
Vía aérea	Fr. S. 17,50

Derechos humanos en el mundo

América del Sur

Colaboración represiva ilegal entre autoridades de seguridad

La Comisión Internacional de Juristas ha recibido un importante testimonio de primera mano sobre la ilegal colaboración entre los servicios especiales de seguridad de los regímenes represivos del "Cono Sur" de América, colaboración que a menudo ha conducido a la "desaparición" de sospechosos por ellos arrestados. Se presentan algunos pasajes de las declaraciones efectuadas ante la CIJ por el Dr. Amílcar L. Santucho, un distinguido abogado argentino y miembro de la Liga Argentina por los Derechos Humanos, quien vive actualmente en Suecia.

El Dr. Santucho abandonó Buenos Aires en mayo de 1975, debido a la creciente persecución de que eran objeto los abogados que se ocupaban de la defensa en juicio de prisioneros políticos y de las constantes amenazas a su vida, hechas por la notoria Alianza Anticomunista Argentina (AAA). Una razón adicional para tales amenazas podría ser la de que su hermano, Mario Roberto Santucho, fue uno de los principales dirigentes del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), actividades en las que el Doctor Santucho no tomó parte.

Cuando se dirigía a Perú, donde pensaba residir, cruzó territorio paraguayo. Apenas ingresado a Paraguay fue arrestado por la policía de este país. Aun cuando poco después del arresto, el gobierno declaró que

éste se había efectuado por haber ingresado al territorio con un pasaporte inadecuado, tiempo más tarde declaraba que Santucho se encontraba detenido en virtud de las normas que regulan el estado de sitio. Este cambio de posición se debía a que ahora disponían de evidencias en el sentido de que habría ingresado al país con intenciones de llevar a cabo actividades subversivas, que amenazaban la seguridad del Estado. Pese a ello, nunca se le hicieron acusaciones formales, ni se le inició proceso por tal tipo de delitos.

Como resultado de una serie de peticiones y reclamos provenientes de diversas partes del mundo, acción organizada por el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la CIJ, así como de mensajes enviados por otras organizaciones, el Dr. Santucho fue finalmente liberado en 1979. En una visita a la CIJ en Ginebra, para expresar su reconocimiento por la labor cumplida en su caso, realizó las siguientes declaraciones con respecto a las torturas e interrogatorios sufridos por parte de policías y oficiales militares de Paraguay, Argentina, Chile y Uruguay:

"Fui detenido en mayo de 1975 y permanecí privado de mi libertad hasta setiembre de 1979. Nunca se me imputó ningún delito concreto ni se me llevó ante un tribunal de justicia. Mi detención se produjo

cuando cruzaba el territorio paraguayo en mi viaje hacia Perú; no tenía vinculación alguna con Paraguay, que era para mí un país extraño.

“A lo largo del período de mi detención fui interrogado y torturado, primero por policías argentinos y paraguayos, y más tarde, sucesivamente, por militares de Argentina, Chile y Uruguay. Los interrogatorios se referían casi exclusivamente a hechos que interesaban a los servicios de seguridad de Argentina, como por ejemplo el paradero de Mario Roberto Santucho, Jefe del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP); dónde se guardaba el dinero de esa organización; dónde funcionaba su escuela de adoctrinamiento militar; dónde se domiciliaban mis familiares; así como otros aspectos vinculados a las actividades revolucionarias de mi hermano Mario Roberto.

“Los oficiales militares chilenos me suministraron drogas para interrogarme; las preguntas eran hechas por el Coronel Zeballos, entonces Jefe del Servicio de Informaciones de la Fuerza Aérea Chilena, y por un oficial llamado Oteiza, supuestamente un siquiatra. Probablemente se exce-

dieron en las dosis de drogas, desde que permanecí en estado de inconciencia desde la noche de un miércoles hasta la mañana del domingo siguiente. El lunes, Oteiza volvió a mi calabozo tratando de persuadirme sobre la conveniencia de cooperar con ellos para poder negociar mi liberación.

“Días después Zeballos retornó a Chile conduciendo detenido a Jorge Fuentes Alarcón, un ciudadano chileno que se encontraba detenido en la División de Investigaciones (Policía Política) de Paraguay. Nunca más se pudo obtener información sobre la suerte corrida por él, desde que el gobierno chileno niega sistemáticamente su detención.”

Los hechos relatados constituyen una clara evidencia de la ilegal cooperación represiva entre los regímenes de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, una colaboración que ha traído aparejados incontables asesinatos de nacionales de los cuatro países, quienes han sido clandestinamente entregados a las fuerzas de seguridad, luego de lo cual se convirtieron en personas “desaparecidas”.

Irán

La nueva constitución

Introducción

La revolución iraní y la constitución islámica no pueden entenderse fuera del contexto de las enseñanzas del Islam, y los antecedentes y el desarrollo de lo que correctamente se ha llamado el “Islam militante”¹.

Después de largo tiempo de olvido por parte del Occidente, el Islam se ha convertido recientemente en la preocupación de políticos y estudiosos de todas partes del mundo. El vigor del renacimiento islámico ha sorprendido a muchos que tendían a considerar el Islam como una religión está-

1) Ver el reciente y extenso estudio de G.H. Hansen, “Militant Islam” (El Islam Militante), Pan Books, Londres, 1979.

tica y feudal, desligada de los conocimientos y del progreso de la ciencia moderna. Existen hoy día cerca de 750 millones de musulmanes en el mundo, distribuidos en más de 70 países. El Islam (literalmente, "sumisión", referida a Dios), es una religión que afecta no solamente la vida privada del hombre sino que, en palabras de uno de los principales escritores islámicos, "es una forma completa de vida, que alimenta todos los campos de la existencia humana..., individual y social, material y moral, económica y política, legal y cultural, nacional e internacional"¹.

La ley islámica es parte integrante de la fe islámica. Las fuentes de la ley islámica son, en orden decreciente de importancia, el Korán, que es la palabra de Dios revelada al Profeta y divina en sí misma; el Sunnah, que constituye el conjunto de tradiciones basado en los actos y palabras del Profeta; el Ijma o consenso de la comunidad (interpretado posteriormente como el consenso de los eruditos) y el Ijtihad o juicio independiente. Las "tradiciones" de "los cuatro califas guiados rectamente" (los primeros cuatro gobernantes que sucedieron a Mahoma del 632 al 661 D.C.) forman otra fuente de precedentes jurídicos, aunque de menor importancia. Tempranas codificaciones y comentarios de las fuentes se dividen en cuatro grandes corrientes de pensamiento, que coinciden con determinadas áreas geográficas. A mediados del siglo X se constituyeron y consolidaron todos los componentes de esa entidad normativa global conocida como la ley de Sharia.

Siendo el Islam una religión de leyes, las personas a quienes se enseña la doctrina religiosa son generalmente los mismos que aprenden la doctrina jurídica. Ante la ausencia de una Iglesia o un sacerdocio institucionalizado en el Islam, estos abogados

religiosos, o ulemas, a menudo se convierten en líderes de su comunidad. Son el equivalente más próximo del clero en el Islam.

En los albores de su historia, el Islam se dividió en dos grandes sectas: la Shiah y la Sunni. El hecho de que la mayoría de los iraníes sean musulmanes Shiítas es esencial para comprender cabalmente la revolución y constitución iraní, ya que, como explica G.H. Jansen en "El Islam Militante":

"El núcleo de la fe Shiíta lo constituye el que la comunidad terrenal debe ser guiada por un líder carismático y semidivino, el Imán, que actúa como mediador entre lo humano y lo divino, mientras que para la creencia Sunni el creyente individual se sitúa directamente frente a Dios, sin necesidad de intermediario. El Shiísmo se convirtió en una entidad político-religiosa separada, cuando en 1502 fue declarada religión oficial del nuevo estado Persa, establecido por el Shah Ismael."

"Las diferencias doctrinarias entre el Islam Sunni y el Shiíta son las siguientes: el Shiah (Shiítas) acepta obviamente, a Mahoma y el Korán, pero mientras las fuentes de la ley Sunni son el Korán, el Hadith del Profeta, el consenso de la comunidad y la "analogía"; los cuatro pilares de la ley Shiah son el Korán, el Hadith del Profeta y de los imanes, el consenso de los imanes y la "razón". Así, los Shiítas tienen su propia compilación de Hadith y su propia doctrina legal, el Jaafari."

El concepto de un estado islámico no constituye nada nuevo. Muchos países con una mayoría musulmana se han proclamado, con diferencias de grado como estados islámicos; algunos estableciendo que el jefe de estado debe ser musulmán; otros, que el Islam es la religión oficial del estado; o que el Sharia es una de las fuentes legales; y otros que establecen que el Sharia es la

1) Khurshid Ahmad, "Islam, Its Meaning and Message" (El Islam, su Significado y Mensaje), Consejo Islámico de Europa, Londres, 1976, p. 37.

fuente de la ley. Si bien algunos escritores modernos rechazan globalmente el concepto de estado islámico "por ser una obsesión de poder político, por lo que el Islam está siendo cínicamente explotado" (A.G. Noorani, "The Indian Express", 10. de nov., 1979); otros, como el Ayatollah Khomeini, creen que, "dado que el gobierno islámico es un gobierno de la ley, es el experto religioso (faghih) y no otro quien debe ocuparse personalmente de los asuntos de gobierno". Es evidente que no existe unanimidad sobre lo que debe ser un estado Islámico. Si bien la mayoría de los intelectuales islámicos están de acuerdo en que el gobierno, en un estado islámico debe ser de participación popular, que el poder judicial debe ser independiente y que el sistema legal debe estar basado en el Sharia; en otros aspectos existen muchas discrepancias.

A continuación de esta breve y no muy adecuada introducción, se presenta una descripción de las normas básicas de la Constitución de la República Islámica de Irán y de los procedimientos mediante los cuales se aprobó y entró en vigor.

Proyecto y aprobación de la Constitución

Un primer proyecto de la Constitución fue publicado el 21 de febrero de 1979 para su discusión pública. Poco después, el 30 y 31 de marzo de 1979, se llevó a cabo el referéndum para sustituir la monarquía por una República Islámica. Sobre la base del resultado del referéndum, que se anunció oficialmente como de un 99 por ciento a favor, el 10. de abril el Ayatollah Khomeini proclamó la República Islámica de Irán.

El 3 de agosto de 1979 se celebraron elecciones para el consejo Constituyente de 73 miembros, que discutiría el proyecto de constitución publicado oficialmente el 18 de junio. Varios partidos, incluyendo el

Frente Democrático Nacional (FDN), el Frente Nacional (FN), el Partido Republicano del Pueblo Musulmán (PRPM) y grupos políticos árabes y kurdos, llamaron al boicot basándose en que el consejo no sería representativo, dada la imposibilidad de una campaña electoral libre y elecciones imparciales en la presente atmósfera de disturbios y guerra civil. Grupos de oposición denunciaron varias irregularidades. Los resultados, anunciados el 11 de agosto, demostraron que al menos 60 de los 73 escaños en el consejo, recayeron en manos de líderes religiosos y otros ortodoxos islámicos.

El Consejo deliberó sobre la Constitución desde fines de agosto hasta noviembre. En los días 2 y 3 de diciembre se celebró el referéndum sobre la constitución, que fue aprobada por 15 680 329 votos a favor y 78 516 en contra. Aunque no existían cifras oficiales sobre el nivel de participación, según los observadores votó aproximadamente el 65% del electorado. Se informó que el referéndum fue ampliamente boicoteado en las regiones con minorías, de Kurdistán, Baluchistán y Azerbaiján — donde la mayoría de la población musulmana pertenece a la secta Sunni — debido a la falta de autonomía y a la dominación otorgada a los Shiítas por la Constitución. En un esfuerzo por aliviar la tensión, el Ayatollah Khomeini anunció algunos leves cambios, otorgando mayores facultades a las minorías religiosas nacionales.

Con la ayuda de la Misión iraní en Ginebra, se obtuvo una traducción no oficial (al inglés) de la Constitución.

Preámbulo de la Constitución

La constitución comienza con una extensa y poco usual introducción, utilizando un lenguaje estridente, acentuando la importancia de los hechos que condujeron a

la revolución, y subrayando el impacto de la teoría ortodoxa islámica sobre la constitución. Los subtítulos son indicativos: La Vanguardia del Movimiento, el Gobierno Islámico, la Cólera de la Nación, el Precio Pagado por la Nación, Método de Gobierno en el Islam, la Supervisión del Faghih (o los Faghigs), la Economía es un Medio hacia un Fin y no un Fin en sí mismo, el Status de la Mujer, el Ejército, el Poder Judicial, el Ejecutivo, los Medios de Comunicación, los Representantes.

Es significativo que el cuerpo principal de la constitución consiste en 175 principios, y no en artículos.

Principios generales

El Principio 1 declara que Irán es una República Islámica, "bajo la conducción del Ayatollah Imán Khomeini". Los principios que siguen se extienden sobre la noción de estado islámico. Se reafirma la virtud moral y se establece la obligación de los ciudadanos y los gobernantes por igual, "de abstenerse del mal y plegarse a lo saludable" (princ. 8). Todas las leyes deberán basarse en "los principios islámicos" (princ. 4), y el Islam Shiíta constituye la religión oficial (Jafari Asna Ashari). La influencia Shiíta se hace también evidente en el énfasis puesto en el rol del imán o líder religioso (principios 2(5) y 5) lo que constituye, probablemente, el cambio más significativo al proyecto original de constitución.

El gobierno

El principio 57 establece que los tres poderes soberanos de la república son el legislativo, el ejecutivo y el judicial, siendo cada uno independiente (si bien principios posteriores califican esta independencia), y vinculados a través de la Oficina del Presidente.

Todos ellos quedan sometidos a la supervisión del imán o líder. Además del líder, el segundo órgano que procura guiar la república según los principios islámicos, es el Consejo Guardián, que es en realidad una segunda cámara del legislativo.

Cada uno de estos órganos se analizan en mayor detalle a continuación.

El líder o Consejo de Dirección (Principios 107-112)

El Principio 5, ajustado a los términos de la fe Shiíta establece firmemente que:

"En ausencia de Hazrat Vali-e-Asr, Imán Mehdi, la conducción de la comunidad recaerá en el Faghig que sea justo, piadoso, instruido, valiente, emprendedor y respetado por la mayoría de la población como su líder indiscutido. Si tal persona no pudiere hallarse, la conducción de la comunidad recaerá en manos de un Consejo de Dirección integrado por Faghigs calificados."

Los principios 107 a 112 desarrollan el anterior y expresan que el Ayatollah Khomeini ha sido aceptado por el pueblo como líder. Cuando no exista tan clara elección popular, se elegirá una Asamblea de Expertos para designar un líder o, en su defecto, un Consejo de Dirección. La misma asamblea tendrá el poder de revocar al líder que carezca de las calificaciones apropiadas, o sea incapaz de llevar a cabo sus obligaciones.

Los poderes y obligaciones del líder se señalan en el principio 110. El líder no tiene competencia directa sobre la Asamblea Nacional, aunque indirectamente controla la legislación al designar seis abogados religiosos en el Consejo Guardián, la segunda cámara que puede vetar toda la legislación aprobada por la Asamblea Nacional. En cuanto al Ejecutivo, el líder puede destituir al Presidente, una vez que la decisión haya sido ratificada por la Suprema Corte, o con

posterioridad a una censura de la Asamblea Nacional (si bien el principio 57 establece que el Ejecutivo es independiente del legislativo). El líder tiene también importantes facultades con respecto al poder judicial. Designa al titular de la Suprema Corte y al Fiscal general, en consulta con los jueces de la Suprema Corte. El líder es también el comandante supremo de las fuerzas armadas.

El Ejecutivo

(Principios 113-142)

El Presidente es el jefe del ejecutivo y la máxima autoridad del país, después del líder (princ. 113). El Presidente debe ser musulmán Shiíta e iraní. Es elegido directamente por el pueblo, pero puede ser destituido por el líder, como ya hemos visto. El Presidente tiene la responsabilidad por el respeto de la constitución, por la defensa nacional y otros asuntos "que no se relacionen directamente con el líder" (princ. 113). De la lectura de los principios 115 a 142 parecería desprenderse que la mayoría de las funciones presidenciales son de carácter ceremonial, con la importante excepción de la designación del primer ministro, el que debe obtener el respaldo de la Asamblea Nacional. Sin embargo, las actividades del primer Presidente, Dr. Bani Sadr, y su especial relación con el líder pueden haber sentado un precedente constitucional para un rol más poderoso.

Los Ministros, elegidos por el Primer Ministro, deben gozar de la confianza de la Asamblea Nacional. Ellos asumen responsabilidad individual y colectiva frente a la Asamblea Nacional, por los actos de gobierno.

La Asamblea Nacional

(Principios 71-90)

La Asamblea Nacional está integrada

por 270 miembros elegidos directamente por el pueblo, por un período de cuatro años. La función principal de la Asamblea Nacional es la de aprobar las leyes dentro de los límites de la Constitución y de la religión oficial (princ. 72). Estas limitaciones son determinadas por el Consejo Guardián. A la Asamblea Nacional le está prohibido el establecimiento de un gobierno militar, el dictar leyes que alteren sustancialmente las fronteras u otorguen concesiones a extranjeros en materia de agricultura, minería o industria.

Además de dictar las leyes, "la interpretación de las leyes ordinarias se halla dentro de la competencia y jurisdicción de la Asamblea Nacional" (princ. 73). El mismo principio añade que ello no afecta la interpretación de las leyes que haga el poder judicial; proposición un tanto ambigua que deja sin resolver el problema de la opinión que debe prevalecer en caso de conflicto.

Otra función importante de la Asamblea Nacional es la investigación e indagación de "todos los asuntos de estado" (princ. 76). Sin la aprobación de la Asamblea Nacional el gobierno no puede celebrar tratados, contratar ciudadanos extranjeros, ni transferir bienes del estado. Si bien se enuncia que el ejecutivo es independiente del legislativo (princ. 57), la Asamblea puede aprobar un voto de censura contra un ministro, el que en tal caso, debe ser destituido.

La Asamblea Nacional tiene el poder de investigar todas las quejas de la población contra la Asamblea misma, contra el poder ejecutivo o el judicial (princ. 90). No se indican las medidas que puede adoptar la Asamblea contra estos órganos, en caso de que una queja resulte fundada.

El Consejo Guardián

(Principios 91-99)

El Consejo Guardián está integrado por doce miembros, seis de los cuales son abo-

gados religiosos designados por el líder, y los otros seis son abogados "islámicos" seculares, designados por la Asamblea Nacional, a recomendación del Supremo Consejo Judicial.

La función principal del Consejo Guardián es la de examinar las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, a fin de asegurar su conformidad con los preceptos islámicos y los principios de la Constitución. La interpretación de los preceptos islámicos es responsabilidad de los abogados religiosos, pero el examen constitucional es tarea del Consejo como un todo.

El Consejo Guardián es también responsable de la supervisión de elecciones y referéndums (princ. 99), y de la redacción de la ley sobre la Asamblea de Expertos encargada de elegir al líder o líderes.

El poder judicial (Principios 156-174)

El principio 157 instituye un Supremo Consejo Judicial, integrado por el Presidente de la Suprema Corte, el Fiscal General y tres jueces elegidos por sus pares; tiene competencia para establecer la estructura legal, preparar los reglamentos de acuerdo con los principios islámicos y reclutar a los demás jueces. Los jueces sólo podrán ser destituidos en caso de que su "culpabilidad" sea establecida luego de un debido proceso, hecho conforme a la ley.

El Ministro de justicia es el nexto entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial. Es designado por el Primer Ministro, de entre una lista de individuos que le recomienda el Supremo Consejo Judicial.

El principio 170 establece la obligación de los jueces de abstenerse de aplicar o defender las leyes que contravengan los principios islámicos, sumándose así al conflicto de competencia entre la Asamblea Nacional, el poder judicial y el Consejo

Guardián, en el área de interpretación de las leyes.

Los demás principios de esta sección sobre la administración de justicia, establecen que los procesos deben ser públicos, salvo que la publicidad vaya contra el interés público o lo soliciten las partes en litigio (princ. 65); se prohíben las leyes penales retroactivas (princ. 169); los delitos políticos y de imprenta se juzgan ante un jurado (princ. 168); los tribunales militares son parte integrante del sistema legal, pero los delitos comunes cometidos por personal militar, son juzgados por los tribunales ordinarios.

Derechos humanos

Los derechos individuales se examinan principalmente en la sección titulada "Derechos de la Nación", aunque varios derechos son también mencionados en otras secciones; así cuando se habla de los principios generales y en la sección que trata del poder judicial.

El principio 19 establece que "toda la población de Irán goza de iguales derechos, y no existe distinción por motivos de raza, color, idioma u otros". No se mencionan la religión, el sexo o las opiniones políticas.

El principio 12 declara que, si bien el Islam Shiíta es la religión oficial, otras religiones gozan de pleno respeto y libertad en la práctica de sus obligaciones religiosas, como en materia de matrimonio, divorcio y herencia. Se reconoce a los iraníes zoroástricos, judíos y cristianos como minorías religiosas oficiales, las que "se encuentran en completa libertad de practicar sus obligaciones religiosas dentro del marco de la ley" (princ. 13). El principio 14 establece que los no musulmanes serán tratados "sobre la base de la justicia y buena voluntad", con tal que no sean "anti-islámicos o no hayan conspirado contra el Irán". Queda la

duda sobre qué es ser no-musulmán, "anti-islámico", y qué diferencia existe en el tratamiento entre minorías religiosas oficiales y no oficiales, en particular a la luz de las serias denuncias de persecución a miembros de la secta Bahai, cuyo número supera los 100 000 en Irán.

La familia, en cuanto unidad fundamental de la comunidad islámica, será defendida y protegida por la ley (princ. 10). En "defensa de los derechos de la mujer, en todos sus aspectos", el gobierno tiene la obligación de crear condiciones para el desarrollo del carácter y personalidad de la mujer y de proteger a las madres, viudas, mujeres ancianas y niños sin hogar (princ. 21). Sin embargo, no se indican medidas específicas para desarrollar el status legal de la mujer, en particular en las leyes de matrimonio y divorcio.

La libertad de pensamiento es total (princ. 23), pero no así la libertad de expresión (princ. 24). Esta última, junto con el derecho a la vida y propiedad (princ. 22), derecho de asociación (princ. 26), derecho de reunión (princ. 27) y derecho al trabajo (princ. 28), son calificados con frases tan imprecisas como "salvo que otra cosa se estime por la ley", "siempre que no se contravengan los principios islámicos", "siempre que no se burlen la independencia, libertad, unidad y los principios islámicos de la República". Dada la competencia acumulada que existe entre el Consejo Guardián, la Asamblea Nacional y el poder judicial en materia de interpretación de las leyes, y dada la imprecisión de los "principios islámicos", la Constitución no confiere a estos derechos fundamentales la protección que ellos merecen.

El principio 25 prohíbe interceptar comunicaciones y mensajes telegráficos y telefónicos, "salvo que se realicen por expresada solicitud de las autoridades legales". No queda claro quiénes son "las autoridades legales" para los propósitos de este principio.

Con cierto arcaísmo, la traducción no oficial al inglés del principio 32 establece: "Salvo que otra cosa se prescriba en la ley, nadie puede ser arrestado arbitrariamente." A continuación se formulan claras y detalladas previsiones para la protección legal de las personas arrestadas. Sólo los tribunales, basándose en las leyes, pueden aplicar sanciones penales (princ. 36). Los principios 38 y 39 definen como ilegal y punible la tortura física y los malos tratos con el propósito de extraer información o confesiones.

De acuerdo con las nociones islámicas de justicia social, se determinan en forma clara y concisa los derechos a la salud y seguridad social (princ. 29), educación gratuita hasta el nivel secundario (princ. 30), vivienda (princ. 31) y asistencia legal gratuita a los pobres (princ. 35). Los principios 43 a 50 formulan las directivas principales para una política económica que tiene como objetivo la realización de las necesidades básicas y el otorgamiento de igualdad de oportunidades. La propiedad, en los sectores público, privado y cooperativo de la economía, gozará de completa protección de la ley, "en la medida que no contravenga la ley islámica".

Emergencia

Durante una situación de emergencia, el gobierno puede limitar los derechos por un período de hasta treinta días, con la aprobación de la Asamblea Nacional. No obstante, la emergencia puede prorrogarse por tiempo indefinido, con la autorización de la Asamblea (princ. 79). El principio 69 permite que la Asamblea delibere en sesión secreta en tiempos de emergencia, pero las resoluciones adoptadas en tales sesiones, sólo serán válidas y obligatorias si se aprueban en presencia del Consejo Guardián y con los votos de las tres cuartas partes de la

Asamblea. Debe publicarse un informe completo de las sesiones secretas, al finalizar la situación de emergencia.

Conclusiones

La Constitución iraní, que hace varias referencias al pan-islamismo, debe considerarse como parte del resurgimiento islámico, en algunos casos militante, y esparciéndose a través del mundo islámico. Así, por ejemplo, el año pasado el gobierno de Pakistán hizo algunas reformas a su sistema legal, a fin de acercarlo más al sistema islámico (ver Revista de la CIJ, No. 23). Recientemente el electorado egipcio aprobó por referéndum constitucional ciertas reformas, que harán del Shari'a la principal fuente de derecho en Egipto. Claro que el rasgo distintivo de la Constitución iraní, es que ha avanzado mucho más lejos que cualquier otro Estado o Constitución islámica al proclamar el "Velayat-e-Faghiq" (gobierno de los teólogos o "Teocracia"). La concentración de tanto poder en manos de un hombre (o de un pequeño grupo de hombres), con la esperanza de que sea un déspota justo, puede que no sea realista para quienes no crean en el Imanato, pero para la mayoría Shiíta de Irán es parte integrante de la fe. Es muy pronto aún para decir si será o no viable, en el mundo político del siglo XX.

El primer proyecto de nueva constitución islámica, publicado el 18 de junio de 1979, establecía una estructura de gobierno más clara que el texto final, el que insertó el rol preponderante del imán. Sin lugar a dudas, el proyecto final, tanto en su contenido como en su forma, es un producto más político.

La Constitución tiene una serie de rasgos positivos, en particular la formulación de los derechos económicos y sociales que, en los términos del Preámbulo, constituyen

"las medidas para la igualdad de oportunidades educativas y de empleo, así como para la satisfacción de las necesidades humanas".

Otras normas buscan regular detalles que usualmente no son tratados a nivel constitucional, pero que son comprensibles en una fase post-revolucionaria, en la que la población se cuida celosamente del retorno a prácticas anteriores (así, el empleo de extranjeros en el servicio público).

Por otra parte, algunas debilidades, en particular en el área de los derechos humanos, ya han sido señaladas. La confusión que existe sobre qué autoridad debe interpretar las cláusulas generales e imprecisas que permiten la restricción de los derechos humanos, no augura lo mejor para las minorías religiosas y disidentes seculares. Mucho dependerá del desarrollo posterior dentro de la estructura de poder del gobierno iraní, y de la posición que adopte un poder judicial que sea verdaderamente independiente.

La Constitución bordea el tema de las autonomías con principios más bien sumarios, relativos a los consejos locales (principios 100-106), y el principio de la libertad de las sectas musulmanas en los asuntos de derecho de familia (princ. 12). Una de las formas de probar si los derechos humanos son respetados, puede muy bien ser el analizar si Irán es capaz de tratar en forma justa a las minorías étnicas, religiosas y seculares.

Irán ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto, no completó su examen del informe elevado por el gobierno del Sha; en primer lugar, porque el Comité solicitó información adicional y en segundo lugar, debido al derrocamiento del régimen del Sha. El nuevo gobierno aún tendrá que presentar su informe. El examen de la Constitución y las leyes de Irán por el Comité, proveerán

la oportunidad para una interesante discusión sobre los derechos humanos en esta

nueva República islámica, gobernada por religiosos.

Palestina

Torturas en los territorios ocupados

Intentar escribir o decir algo imparcial, objetivo y equilibrado sobre la situación en los territorios ocupados de Palestina resulta una tarea ingrata. Cada parte en el conflicto citará y hará uso de aquellos pasajes que confirmen su propia causa, para dar una impresión deformada de lo que se ha dicho.

En el período de sesiones de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas realizó una intervención oral en la que describió su reciente y breve visita a los territorios ocupados, y la entrevista que mantuvo con el Primer Ministro israelí, Sr. Begin, quien lo invitó a discutir cualquier aspecto relacionado con derechos humanos. En la prensa israelí de lengua inglesa y hebrea, se publicaron extractos de su intervención que parecían favorables a los israelíes, sin mencionar las críticas que había hecho. Existe un grupo de abogados palestinos en la Ribera Occidental y en la franja de Gaza, afiliados a la CIJ, que trabajan en la promoción y protección legal de las personas en los territorios ocupados. Buscando compensar el equilibrio, prepararon una traducción del texto completo del discurso, con miras a su publicación en la prensa árabe de Jerusalem. Al ser sometido a la censura israelí, el discurso entero fue prohibido, incluso los pasajes que habían sido citados por la prensa israelí.

Una utilización posterior del discurso se hizo luego por el Sr. Leo Nevas, un distinguido activista de los derechos humanos en los Estados Unidos, abogado y ex-presidente del Comité de Derechos Humanos de las Organizaciones No Gubernamentales en Nueva York. En un informe sobre la visita que realizó a las prisiones israelíes para analizar y evaluar las denuncias de torturas a los árabes detenidos en Israel y en los territorios ocupados, se refería a este problema en los siguientes términos:

“La Comisión Internacional de Juristas informó recientemente que sus investigaciones, que abarcaban un período de dieciocho meses desde mediados de 1978 a fines de 1979, no dieron cuenta de informes de torturas, las cuales ciertamente habrían sido descubiertas por su investigación. El informe de la Comisión establecía que a su juicio, no existía una práctica sistemática.

“El informe de la Comisión Internacional de Juristas también expresaba satisfacción por las medidas tomadas para prevenir la tortura física de los sospechosos y para investigar y reprimir toda denuncia de malos tratos. El informe da además la bienvenida al acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, conforme al cual el CICR entrevistará cada 14 días y en privado a todos los sospechosos sometidos a interrogatorio. Expresaba el deseo de que más países lleguen a permitir esta garantía, aparentemente exclusiva para los territorios.”

El primer párrafo de este pasaje es totalmente inexacto. No hubo ninguna "investigación" de la Comisión Internacional de Juristas, y ningún "informe de la Comisión". El discurso del Secretario General sólo se refería a las conversaciones que él había mantenido con abogados, funcionarios y otras personas, durante una visita de 5 días a Israel y los territorios ocupados. No dijo que no hubiera recibido "informes de torturas". Dijo que no había recibido informes de torturas "físicas" en los últimos 18 meses, pero que creía que se estaban utilizando inaceptables métodos de presión psicológica. Muchas víctimas de estas formas de tortura psicológica las consideraban más difíciles de soportar que la tortura física. (El informe del Sr. Nevas se refiere en todo momento a la 'tortura', pero en ninguna parte trata las denuncias de los métodos psicológicos de tortura.)

El pasaje pertinente de la intervención del Secretario General reza en forma completa como sigue:

"Respecto al trato de los detenidos, sé que el Comité Especial se ha formado la opinión de que existe una práctica continua de tortura física en los interrogatorios a los sospechosos. Desconozco cuán recientes son los incidentes sobre los cuales han basado esta conclusión. Mis averiguaciones se dirigieron en particular a los 12 o 18 últimos meses, y todo lo que puedo decir es que no recibí denuncias de torturas físicas durante este período. Si hubiera habido una práctica continua de esta clase, estoy seguro que los abogados defensores con quienes hablé lo sabrían. No pongo en duda de que puedan haber habido casos aislados de violencia física, pero esto es algo diferente de una práctica sistemática. En todo caso, le manifesté al Primer Ministro que estaba impresionado por los pasos que se habían dado para prevenir la tortura física de los sospechosos, para investigar las denuncias de malos tratos y llevar a la justici-

cia a quienes resulten responsables por ellos (aunque las penas impuestas normalmente son irrisorias). También dí la bienvenida al acuerdo por el cual el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) está ahora habilitado para conversar y efectivamente conversa a solas, cada 14 días, con todas las personas sometidas a interrogatorio. Desearía que más países permitieran esta garantía que, según creo, se aplica únicamente en los territorios ocupados de Palestina. Señalé no obstante, que creía que en algunos casos se aplicaban métodos inaceptables de presión psicológica, en particular bajo la forma de prolongados períodos de privación de sueño, acompañados de prolongadas permanencias de pie o sentados, con manos y pies atados, encapuchados y completamente aislados. Le dije que en muchos países las víctimas habían afirmado que encontraban estos métodos mucho más difíciles de soportar que la tortura física. No estaba enterado de que él mismo la había sufrido una vez por un período de 60 horas. En su libro *White Nights* (Las Noches Blancas), comentaba que había "experimentado en pequeña escala los especiales instrumentos de presión, posiblemente los peores concebidos por la antigua ciencia inquisitorial internacional, de privar al hombre de sueño". En un pasaje elocuente, en otra parte del libro, describe los efectos de esta forma de tortura. "Me encontraba con prisioneros que firmaban lo que se les ordenaba firmar, con tal de conseguir lo que su interrogados les prometía. No les prometía la libertad; no les prometía alimentos para mantenerse. Les prometía — si firmaban — ¡un sueño ininterrumpido! Y ellos firmaban. En ese momento, pensaban que no había motivo para seguir sufriendo, y querían dormir... Y, habiendo firmado, no había nada en el mundo que los llevara a arriesgar nuevamente esas noches y esos días... Lo principal era... dormir." Temo que algunos de los condenados por los tribunales militares

israelíes, lo hayan sido en base a confesiones obtenidas por estos medios. Es además lamentable que no exista un sistema de apelaciones frente a las decisiones de estos tribunales; una segunda instancia capaz de corregir los errores de derecho o de procedimiento."

"Solicité al Sr. Begin y a otras autoridades israelíes con las cuales conversé, que se establezca claramente qué métodos de interrogatorio son permisibles y cuáles no, y se adopte un sistema de inspección o de comprobaciones al azar, para asegurar el respeto de estas normas. Esto podría llevarse a cabo quizás, por delegados del CICR a quienes si bien actualmente se les permite entrevistar periódicamente a los sospechosos detenidos, no se les autoriza a visitar los centros de interrogatorios. Se lleva a los sospechosos a los edificios de las prisiones."

Existen otras inexactitudes en el informe del Sr. Nevas. Así por ejemplo, afirma que existe "un procedimiento de apelación dentro del sistema de la justicia militar para prevenir abusos de las autoridades militares en los territorios". Sin embargo no existe de hecho ningún tribunal de apelaciones, ni audiencia de apelaciones. Todo lo que existe es un derecho a interponer "recursos y quejas" contra las sentencias y fallos con-

denatorios, ante el comando militar (Bando Mil. No. 378, de 22 de abril de 1970, sección 43). Este derecho está seriamente menoscabado por la práctica de los tribunales militares, de someter sus proyectos de sentencia al comando militar para su aprobación, antes de ser pronunciadas dichas sentencias.

En otro pasaje, el Sr. Nevas señala que los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja pueden ver a los prisioneros "dentro" del período de catorce días a partir de su detención, cuando en los hechos sólo están autorizados a verlos al décimo-cuarto día.

También afirma que "las garantías básicas previstas en el Derecho Consuetudinario inglés existen dentro de Israel y los territorios administrados". Aparte de la ausencia de un tribunal de apelaciones que pueda considerar los recursos contra las decisiones de los tribunales militares en los territorios ocupados, a lo que ya nos hemos referido, las peticiones de habeas corpus y de revisión de los actos y decisiones de las autoridades militares, están sujetas al consentimiento previo del comando militar, consentimiento que rara vez se otorga (Decreto Mil. 164, del 3 de noviembre de 1967).

Siria

Desde su independencia en 1946, la historia de Siria se ha caracterizado por una activa participación en el conflicto árabe-israelí, por disturbios internos provocados por la sucesión de golpes militares, y por la represión de libertades cívicas en virtud de una legislación de emergencia. El gobierno

actual está en manos del Presidente Hafez al-Assad, quien llegó al poder a través de un incruento golpe en 1970, y se ha convertido en el jefe de estado que ha prestado servicios por más tiempo en Siria en la presente época. En 1978 fue elegido sin oposición, por plebiscito nacional, para un segundo

período de siete años. De acuerdo con la Constitución de 1973, aprobada por referéndum nacional, la forma de gobierno es republicana, con un ejecutivo fuerte; el Presidente es a la vez jefe del Estado, comandante en jefe de las fuerzas armadas y secretario general del Partido Ba'ath, el partido "líder de la sociedad y el estado" (art. 8 de la Constitución) que domina el Frente Progresista Nacionalista, donde otros tres partidos socialistas y el partido comunista están también representados. En realidad, estos últimos partidos ejercen escaso poder y están subordinados al Partido Ba'ath.

La seguridad interna y externa constituyen las principales preocupaciones del gobierno. La responsabilidad por la seguridad del estado radica en el Presidente y se implementa a través de las fuerzas armadas, los servicios de seguridad y 20 000 "unidades de defensa" especiales, bajo el mando de Rifa'at Assad, hermano del Presidente, quien aparece como la segunda persona más poderosa en la élite de gobierno. Las leyes de emergencia han suspendido una vasta serie de derechos humanos garantizados por la Constitución, y reconocidos por los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas), ambos ratificados por Siria. El informe de Siria fue el primero examinado por el Comité de Derechos Humanos (en 1977). Un informe complementario de Siria fue considerado en 1979. El Comité expresó su preocupación por el estado de emergencia, por la Corte de Seguridad del Estado y la omisión del gobierno sirio de informar al Comité, sobre las suspensiones de derechos hechas en virtud del estado de emergencia, de acuerdo con lo requerido por el artículo 4 del Pacto. También se plantearon preguntas relativas al cumplimiento por Siria de las obligaciones establecidas en los Pactos, en lo referente a zonas bajo control de sus fuerzas armadas, pero fuera de su propio

territorio, como lo exige el artículo 3 del Pacto. A pesar de la pretensión del representante sirio ante el Comité, de que las medidas de emergencia sólo se introducen con fines de seguridad del estado, la situación actual en Siria, incluyendo la reciente disolución del Colegio de Abogados y otras tres asociaciones profesionales, indica que estos poderes se están utilizando para reprimir las críticas al gobierno.

Estado de emergencia

Las normas relativas al estado de emergencia están contenidas en el Decreto No. 51, de diciembre de 1962. Aunque el decreto es anterior a la Constitución, está convalidado por ésta en el artículo 110 que establece: "El Presidente de la República puede declarar y poner fin al estado de emergencia en la forma establecida por la ley", y el artículo 153 que indica: "La legislación vigente y promulgada antes de la proclamación de esta Constitución, permanecerá en vigor hasta su modificación en forma compatible con las disposiciones de la presente."

El Decreto No. 51 entró en vigor en marzo de 1963, a continuación de un golpe de estado. El decreto da poderes al Presidente para designar un "Gobernador de Legislación de Emergencia", e investirlo con "todos los poderes para mantener la seguridad interna y externa". El artículo 4 del Decreto establece las medidas que éste puede adoptar; incluyen la imposición de restricciones a los derechos individuales con relación a reuniones, domicilio y cambio de domicilio, el arresto preventivo de sospechosos o de cualquiera que ponga en peligro la seguridad pública y el orden, la autorización para investigar personas y lugares, y la facultad de delegar estos poderes en cualquier persona (art. 4 (a)). También puede ordenar la censura de todas las publica-

ciones escritas u orales. Lo más significativo es que el decreto no prevé un límite temporal a ninguna de las órdenes represivas emanadas del Gobernador de Legislación de Emergencia. Las violaciones a estas órdenes sólo se pueden juzgar por la Ley Marcial, "cualquiera sea la condición de quien las cometió, incitó o participó en ellas". El decreto también determina que los siguientes delitos del código penal serán juzgados bajo la ley marcial: delitos contra la seguridad del estado y el orden público, delitos contra la autoridad pública, delitos que perturben la confianza pública y delitos que constituyan un peligro general.

Detenciones de acuerdo a la legislación de emergencia

La legislación común prevé para los abusos en la duración de los arrestos indagatorios, ciertas garantías a través de los poderes asignados al Fiscal General; pero bajo la ley marcial, el rol del fiscal general en esta materia queda eliminado y la mayoría de los arrestos se producen en virtud de leyes de emergencia y no de la legislación civil común. Por delegación del Gobernador de Legislación de Emergencia, las fuerzas de seguridad tienen amplios poderes para arrestar y detener a las personas por períodos ilimitados, aún ante la ausencia de pruebas suficientes para juzgarlos. Salvo en algunos casos en que se emplean procedimientos legales, normalmente no se notifica a los familiares de los detenidos, ni quedan documentados los arrestos por ninguna autoridad central, de forma que a los parientes les resulta difícil ubicar a los detenidos. Algunas veces, cuando las fuerzas de seguridad no logran aprehender al sospechoso, arrestan en su lugar a miembros de su familia contra quienes no existen cargos. Durante el apogeo de la intervención siria en el Líbano, entre 1976 y 1977, las fuer-

zas sirias secuestraron muchos nacionales libaneses y palestinos del Líbano, y los mantuvieron detenidos en Siria. El número de secuestros disminuyó después de 1978. Con motivo de su reelección para un segundo período de siete años en 1978, el Presidente Assad reconoció públicamente el abuso de los poderes de arresto, y anunció que en el futuro se limitarían sólo a los casos "que tengan conexión con la seguridad del estado, tal como lo estipula la ley". Se liberó a 179 prisioneros, pero éstos se convirtieron en personas a quienes se detenía por la menor sospecha. La situación empeoró nuevamente en 1979. Dado el secreto que rodea la aplicación de los poderes de arresto y la escasez de documentación sobre las detenciones llevadas a cabo, resulta difícil estimar el número de detenidos por el Decreto No. 51, pero podrían ser alrededor de 5 000.

Los detenidos por la legislación de emergencia son mantenidos en prisiones militares, en centros de detención y, algunas veces, en prisiones civiles. Aunque las condiciones del arresto varían de un caso a otro, las que prevalecen en las prisiones militares y centros de detención son más severas. Se reciben frecuentes informes de torturas en los centros de detención, como forma de obtener información o como castigo. Según información de *Amnesty International*, nueve personas murieron entre 1975 y 1977 como consecuencia de torturas. No se permite a los detenidos mantener contacto con sus familiares, abogados ni incluso con otros prisioneros durante la etapa de indagación, cuando las posibilidades de tortura son mayores. De allí en adelante, las visitas de familiares se permiten pero sobre bases arbitrarias; no se autoriza a los prisioneros a mantener correspondencia. Tampoco se ha permitido al Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a prisioneros detenidos por delitos contra la seguridad del Estado.

Algunas veces se libera a los detenidos siempre que se comprometan a desistir de toda actividad política. Aunque el destierro está prohibido por la Constitución, a veces se ofrece a los prisioneros políticos detenidos por largos períodos, la opción de un exilio "voluntario".

Corte de Seguridad del Estado

El enjuiciamiento de los detenidos no se realiza ante los tribunales penales ordinarios, que mantienen un grado considerable de independencia, sino ante la Corte de Seguridad del Estado, constituida por Decreto No. 47, del 28 de marzo de 1968. Los miembros de la Corte son designados por el Jefe del Estado; se integra con un presidente y jueces civiles y militares. La Corte de Seguridad del Estado, que reemplaza a los tribunales militares establecidos por Decreto No. 6, del mes de enero de 1965, tiene jurisdicción sobre los mismos delitos que tenían dichos tribunales, incluyendo: "las acciones que resulten incompatibles con la implementación del orden socialista del estado, ya sean estas acciones, ejecutadas, habladas o escritas, o se realicen a través de cualquier medio de expresión o publicación" (Art. 3 (a) del Decreto No. 6); violación de cualquier "decreto legislativo que haya sido o esté por promulgarse y se relacione con la transformación socialista" (art. 3 (b) del Decreto No. 6); (se dispone que la pena de muerte no será preceptiva para estos dos delitos); delitos contra la seguridad del estado; ataques contra cualquier establecimiento público o privado; incitación al desorden, motines o manifestaciones; (se prescribe la pena de muerte obligatoria para estos dos últimos delitos); y violaciones de las órdenes del Gobernador de Legislación de Emergencia (art. 6 (a) del Decreto No. 51). Además, el Decreto No. 47 establece un fuero de atracción que am-

plía considerablemente la jurisdicción de la Corte de Seguridad del Estado, al otorgarle competencia para entender "en todo otro caso que le sea remitido por el Gobernador de Legislación de Emergencia" (art. 5).

Mientras que los detenidos en asuntos no relacionados con la seguridad, juzgados por tribunales penales ordinarios, tienen derecho a representación y asistencia legal cuando ésta sea necesaria, y obtienen generalmente un proceso justo y abierto, la Corte de Seguridad del Estado, de acuerdo con el artículo 7 (a) del Decreto No. 47, puede negar esos derechos a los individuos acusados por delitos contra la seguridad. De acuerdo con este artículo, si bien los derechos a la defensa permanecen en vigor ante los otros tribunales, la Corte de Seguridad del Estado no se encuentra obligada a observarlos en ninguna etapa de la investigación, o del juicio. No se permite a los detenidos tomar contacto con sus abogados antes del juicio, y aunque pueda haber representación legal en la audiencia convocada por la Corte, los derechos de la defensa quedan a discreción de ésta. Las audiencias son *in camera* y algunas veces de naturaleza muy sumaria. No existe derecho de apelación contra las decisiones de la Corte de Seguridad del Estado, las que deben ser ratificadas por el Jefe del Estado. Este puede, si lo desea, anular la decisión otorgando una amnistía, ordenar un nuevo juicio o reducir la sentencia. La decisión del Presidente no puede ser contestada o revisada por ninguna otra autoridad (art. 8 del Decreto No. 47).

Represión de los Partidos Políticos

Los decretos analizados facultan al gobierno para reprimir la actividad política de los partidos que no estén representados en la coalición gobernante. Los miembros y partidarios de los movimientos disidentes dentro del Partido Ba'ath están detenidos,

algunos desde 1971, por negarse a cooperar con el actual gobierno. Muchos Ba'athistas declarados pro-iraquíes han sido arrestados desde 1975 en adelante, cuando las relaciones entre los dos países se volvieron más tensas. El partido comunista que integra la coalición gobernante corresponde a un ala pro soviética, mientras que una fracción disidente del mismo partido está proscrita. Igualmente están proscritos varios grupos marxistas y fracciones de los grupos socialistas. Además, miembros del Partido Democrático Kurdo están detenidos por protestar contra el desplazamiento de kurdos sirios, desde las tres principales áreas kurdas en el norte del país hacia zonas cerca del Eufrates, así como contra la repoblación de dichas áreas, con árabes beduinos venidos del sur.

El artículo 4 de la ley sobre el estado de emergencia, faculta al gobierno a restringir la libertad de expresión y de reunión. Todos los medios de comunicación están virtualmente controlados por el gobierno. Los periódicos ejercen su propia auto-censura, en particular sobre tópicos sensibles para el gobierno, principalmente seguridad y violencia interna.

Violencia interna

La preocupación del gobierno por la seguridad se ha acentuado frente al incremento de la violencia entre musulmanes Sunni — de quienes se calcula que forman cerca del 68 por ciento de la población total del país (9 millones) — y los Alawitas, una secta de la rama Shia del Islam, que sólo constituyen aproximadamente el 12% de la población total, pero que dominan el gobierno, el Partido Ba'ath y las fuerzas armadas (El Presidente mismo es Alawita). La violencia sectaria no es un fenómeno nuevo en Siria. Sin embargo, en los últimos años ha recrudecido el problema. Entre los inciden-

tes particularmente serios ocurridos en 1979, se cuentan: la masacre de 63 cadetes de la escuela militar en Aleppo, la segunda ciudad de Siria y centro comercial de la zona norte; y el estallido en el mes de agosto de violentos choques entre grupos rivales en Latakia. Durante 1980 se han sucedido esporádicos y a veces serios disturbios y enfrentamientos armados en Damasco, Aleppo y otras ciudades importantes.

Mientras algunas de las matanzas han sido el resultado de contiendas inter-Alawitas por la influencia de la secta en el liderazgo de Siria, la mayoría de los actos terroristas se atribuyen a grupos extremistas de musulmanes Sunni, en especial la Hermandad Musulmana (Ikhwan), así como a otros grupos, tales como el Partido de Liberación Islámica y el Movimiento de Liberación Islámica. El gobierno ha acusado a potencias extranjeras, en especial a Estados Unidos e Israel, de instigar la violencia. Se han enviado tropas regulares y unidades especiales a las zonas en conflicto. Supuestos miembros de la Hermandad y grupos similares constituyen una gran proporción de los detenidos políticos en Siria, y muchos de ellos han sido enjuiciados por la Corte de Seguridad del Estado. 15 personas fueron ejecutadas en junio de 1979, y a otras tres se conmutó la pena de muerte por la de prisión perpetua. A continuación de la masacre de Aleppo, en junio de 1979, 14 personas fueron condenadas a muerte, doce de ellas *in absentia*. Otras cinco fueron ejecutadas en diciembre de 1979.

La motivación de la violencia parece surgir, no tanto de una animosidad religiosa, como del resentimiento frente al rápido crecimiento en el poder y al status privilegiado de los Alawitas; al descontento frente al liderazgo del Presidente Assad y la política Ba'athista de secularización. En efecto, en marzo de 1973 a continuación de una ola de violencia, se debió enmendar el proyecto de Constitución para incluir el si-

guiente artículo: "El Islam es la religión del Presidente", un gesto considerado superficial, que no satisfizo a muchos sirios. También existe malestar general con la política de socialismo del gobierno, que se considera fracasada, con una inflación muy fuerte, impuestos en aumento, grandes gastos militares y una corrupción desenfrenada (la corrupción y la seguridad fueron las prioridades máximas en la agenda del congreso cuatrienal del Partido Ba'ath en enero de este año). Existen protestas también por la continua represión de los derechos humanos, recientemente demostradas por una ola de huelgas que se describen más adelante.

Acciones contra grupos profesionales

En su reunión de enero de 1980 la asamblea general del Colegio de Abogados de Damasco resolvió convocar a sus miembros para un paro de un día, en apoyo a sus demandas por el cese del estado de emergencia, la liberación de todos los detenidos por el estado de emergencia, el traslado de todos los demás presos a prisiones bajo control civil, y la abolición de la Corte de Seguridad del Estado. Como consecuencia de las discusiones mantenidas con las autoridades, las que arguyeron que tales reformas estaban siendo contempladas, el Colegio de Abogados de Damasco, apoyado por el Colegio de Abogados de Siria, decidió posponer por dos meses el paro. No obstante, a pesar de las promesas del gobierno de que todos los prisioneros serían procesados ante los tribunales civiles ordinarios, se los continuó juzgando ante la Corte de Seguridad del Estado y no se atendieron las denuncias de torturas hechas por los detenidos. Varias personas fueron supuestamente ejecutadas sin juicio previo. Finalmente, el 31 de marzo el Colegio de Abogados de Siria convocó la huelga, apoyado por las aso-

ciaciones de practicantes médicos, ingenieros y arquitectos. En algunas ciudades, como Aleppo, Hama, Deirazar e Itlib, hubo una huelga general que, en algunos casos, se prolongó por varias semanas.

El gobierno respondió con el envío del ejército a las ciudades para reprimir las huelgas, lo que terminó en un gran número de muertos. Así, en la ciudad de Djisr El Chougour, con una población de cerca de 100 000 habitantes, se informó que fueron muertas 300 personas. En Aleppo, se dice que algunas personas fueron atadas a los tanques y arrastradas por las calles. Casas y propiedades comerciales fueron destruidas. El jefe de la asociación de practicantes médicos fue asesinado.

Se estima que fueron arrestados más de un centenar de abogados, médicos, ingenieros y arquitectos como consecuencia de la huelga los que se encuentran detenidos bajo la ley marcial. Entre los detenidos se incluye el presidente del Colegio de abogados de Siria, varios conocidos abogados, ex Decanos Universitarios y Ministros de gobierno. Ninguno de los abogados detenidos ha sido llevado ante un tribunal, ni se les ha permitido visitas de sus familiares, ni de representantes de los colegios de abogados. Se ha denunciado que varios de los detenidos habrían sido torturados.

Por decreto de 9 de abril se disolvieron los colegios de abogados junto con las otras tres asociaciones que apoyaron la huelga, basándose en que habrían actuado fuera de su competencia. Se tiene información de que actualmente el gobierno propone reconstituir el colegio de abogados con autoridades designadas, en oposición a la práctica anterior de funcionarios electos, borrando así la independencia de la profesión jurídica. Se ha hecho caso omiso a una carta del Secretario General de la Unión Árabe de Abogados, dirigida al Presidente Assad, solicitando la anulación de estas medidas contra el Colegio de Abogados de Siria.

Sudáfrica

Nadie debiera llamarse a engaño por las pequeñas reformas que han tenido lugar en Sudáfrica. Su importancia principal radica en que ellas reflejan, al menos en algunos aspectos, una creciente incertidumbre en filas de los nacionalistas boers. Pero los cambios en sí mismos se refieren a formas relativamente insignificantes de discriminación. Se abrirán más hoteles, restaurantes y teatros para todas las razas; se va a permitir que los negros participen en sindicatos, sujetos a fuertes controles; las reservaciones de trabajo serán limitadas; cierta distensión en el área de los deportes. El nuevo Primer Ministro, P.W. Botha, ha anunciado incluso la posibilidad de reformar la Ley de Inmortalidad y la Ley de Matrimonios Mixtos.

Pero la política de discriminación, se mantiene en lo esencial. Millones de negros han perdido la ciudadanía sudafricana y se les ha impuesto la ciudadanía de los "bantustanes". Las leyes de Salvoconducto, la ley de Areas de Grupos de Población (Group Areas Act), la ley de Ciudadanía de los "Homelands" (Homelands Citizenship Act), proveen la estructura esencial del *apartheid* y no hay indicios de que esto se vaya a modificar y, menos aún, que se derogue. Por el contrario, estas leyes se han venido aplicando con creciente vigor. Hasta 1978 más de 2 115 000 personas habían sido desalojadas por la fuerza de sus hogares, y por lo menos otras 1 727 000 serán desalojadas. Mientras tanto, la maquinaria de represión permanece intacta, con detenciones sin juicio y proscripción de aquellos que trabajan por medios legales, en favor de un cambio fundamental en la sociedad sudafricana, especialmente los líderes negros.

Al Obispo Tutu, primer secretario general negro de la Conferencia Sudafricana de Iglesias, se le retiró su pasaporte el 5 de

marzo de 1980, poco antes de una gira que debía hacer por Europa y América. El Reverendo David Russell, sacerdote anglicano de la Ciudad del Cabo, fue sentenciado a un año de prisión por quebrantar la prohibición que se le había impuesto de asistir al sínodo de iglesias, al que había sido convocado por el Arzobispo Burnett; se le impusieron también dos años de prisión adicional, cuya aplicación quedará suspendida, siempre que no quebrante la prohibición durante los siguientes cinco años (en un telegrama dirigido al Sr. Brezhnev en enero, David Russell imploraba la liberación de un sacerdote ruso diciendo que "El abuso arbitrario del poder no puede servir nunca a la lucha por una sociedad humana que se quiere libre y justa. Ruego a Ud. que obre con sabiduría y compasión, liberando al Padre Dudko").

Siguiendo el ejemplo de las famosas manifestaciones de protesta de los escolares de Soweto en 1976, los niños escolares de color, de toda Sudáfrica, han tomado ahora el liderazgo en sus comunidades, protestando contra la discriminación en la educación. La protesta de los estudiantes en la Península del Cabo, en abril de 1980, condujo a que cerca de 100 000 alumnos de color, apoyados por sus maestros, boycotearan las clases. Se produjeron similares boycotts de solidaridad en Johannesburg, Durban, Bloemfontein, Natal y otros centros. La reacción policial fue diversa. En algunas ocasiones su comportamiento fue moderado e incluso permanecieron fuera de las escuelas, pero en otras arrestaron a cientos de estudiantes, usaron gases lacrimógenos y bastones para dispersar las manifestaciones, y en una ocasión las fuerzas de seguridad abrieron fuego, matando a dos escolares.

El Ministro de Relaciones para la Población de Color, Sr. Marais Steyn, amenazó

con el cierre de las escuelas si el boicot no cesaba, pero con motivo de las protestas, el Ministerio de Educación y Capacitación anunció el incremento de la construcción de escuelas y el reforzamiento de los programas de capacitación de profesores, para reducir el déficit de 7 000 salas de clase. Las principales quejas de los estudiantes eran:

- el agudo déficit de profesores calificados y de libros de texto,
- la discriminación en los fondos destinados per cápita a los diferentes grupos raciales,
- omisión de restaurar las escuelas dañadas,
- el sistema de permisos de admisión en las instituciones de enseñanza,
- ausencia de consejos autónomos de representantes estudiantiles en algunos colegios,
- uso compulsivo de uniformes escolares costosos,
- el acceso de la policía de seguridad, dentro de los recintos escolares,
- el abuso de castigos corporales, y
- despedido injustificado de profesores.

Peor aún que la discriminación en las escuelas, es la miseria y el sufrimiento impuesto a cientos de miles de negros, por la política de "reasantamientos" del régimen blanco, en su intento de elaborar un mapa de Sudáfrica que esté de acuerdo con su política racial. El "Cinturón Negro", quizás la más moderada de todas las organizaciones que trabajan para el cambio social en Sudáfrica, dedicó la edición de febrero de 1980 de su revista, a este tema. En una serie de artículos bien documentados, describe las desgarradoras consecuencias de esta política inhumana. Uno de ellos, el "informe de emergencia" preparado por la Oficina Asesora de Johannesburg, se reproduce en forma completa más adelante.

Un editorial de la revista recoge el tono irritado de este informe y exige del gobierno "el cese inmediato de los traslados, la abolición de las leyes de Salvoconducto y de Areas de Grupos de Población; que se autoricen los derechos a la libre propiedad para todos y se provea un equitativo sistema de educación". En caso contrario, señala, "las frustradas expectativas de 1979 podrían aparecer como el comienzo del fin, antes que el fin del comienzo – la destrucción final de toda esperanza de cambios pacíficos, en lugar del comienzo de una nueva etapa de confianza y cooperación entre la gente".

El siguiente es el *informe de emergencia de la Oficina Asesora de Johannesburg*:

Reasantamientos y afluencia – Un proyecto grandioso

"El 8 de noviembre de 1979, el Primer Ministro dijo que un gobierno descuidado e indiferente podría convertir a Sudáfrica en un barril de pólvora en un par de días.

En la Oficina Asesora estamos observando que hoy día es más corta la mecha que hará volar ese barril de pólvora.

Nunca, en los 16 años que lleva abierta esta Oficina, habíamos percibido tal furia en la población negra y tal sentimiento de catástrofe inminente. Nunca hemos sentido tan urgentemente la necesidad de intentar comunicar a los blancos sudafricanos, la realidad de lo que está sucediendo.

Las leyes de salvoconducto han sido siempre una de las causas principales de alienación de los negros, y si los historiadores que en el futuro escriban sobre nuestros tiempos van a ser capaces de percibir el golpe de gracia que precipitó el desastre, podrá muy bien resultar que éste haya sido la legislación de 1979, al introducir una multa de R500 que puede imponerse sobre quien emplea un trabajador no registrado.

El significado de esta legislación ha quedado oscurecido por la moratoria de tres meses y por la ilusión general de que el informe Riekert sería bien recibido, como un gran paso adelante. La multa es el resultado directo de la recomendación del Dr. Riekert, y va de la mano con la puesta en vigor de otra de sus recomendaciones, la de que "las Oficinas Laborales deberían ejercer estricto control sobre la admisión de trabajadores contratados..."

Control forzado de entradas y salidas

El factor que hasta ahora ha salvado a las personas controladas por la ley de salvoconductos, ha sido la total ineficiencia del sistema. Toda la vasta, pesada y costosa estructura para el control forzado de entradas y salidas, no ha podido impedir a las personas desplazarse hacia los lugares donde podían encontrar trabajo. Se han visto forzados por la necesidad de ganarse la vida, y para la supervivencia de sus hijos, y así los trabajos ilegales han aparecido rápidamente.

El "Correo Financiero" del 12 de octubre de 1979 publicó un cuadro preparado por el Dr. Jan Lange de UNISA, demostrando cómo se benefician los trabajadores con el trabajo urbano, aún cuando como consecuencia, terminen en prisión. Existe un 702,7% de mejora en el nivel de vida de un trabajador de Ciskei, que trabaje ilegalmente por nueve meses en Pietermaritzburg y pase tres meses en prisión; un 170% de mejora para alguien proveniente de Lebowa que trabaje seis meses en Johannesburg y pase seis meses en prisión, y un 28,5% de mejora para una persona de Bophutha Tswana que sólo trabaje tres meses en Pretoria, y pase nueve meses en prisión. Alguien proveniente de Ciskei que trabaje ilegalmente en Pietermaritzburg por tres meses y pase nueve meses en prisión, mejora

su nivel de vida en un 234,2%.

Hasta donde sabemos, Pietermaritzburg nunca ha demostrado ser una ciudad donde se paguen salarios excepcionalmente altos. Tan altos porcentajes de incremento en los niveles de vida, obtenidos a tan alto costo, sólo pueden indicar que los niveles de vida en Ciskei son de tal extrema pobreza que probablemente la palabra nivel de "vida" no sea la más adecuada para referirse a ellos. Ciskei parece ser el "homeland" más afectado por la pobreza, debido a la importancia de la afluencia de poblaciones negras "superfluas" desde la llamada Sudáfrica blanca; pero los otros "homelands" no quedan atrás en las tasas de pobreza, en aquellas áreas donde han tenido lugar reasentamientos en gran escala.

Las nuevas multas implican que ya no habrá más trabajo ilegal disponible. Aproximadamente 50 000 personas se han registrado con contratos de un año, dentro del plazo de la moratoria. Es probable que muchas de ellas no se encuentren en el mismo trabajo al final del período del contrato, y por lo tanto no podrán registrarse nuevamente. Algunas ya han perdido sus trabajos y fueron expulsadas.

Miles de personas no llegaron a reunir los requisitos necesarios, o no encontraron trabajo o residencia legal a tiempo como para ser registrados. A ellos deben sumarse los miles de personas provenientes de los "homelands", que se precipitarán al mercado laboral a fines de este año, en busca de trabajo.

Habrán también muchos arrendatarios que están siendo constantemente desplazados de sus tierras en Natal, donde podían cultivar y criar ganado, hacia asentamientos más estrechos donde sólo poseen predios de tamaño suburbano, sin agua disponible de inmediato, y en los que no se autoriza la ganadería.

Así, van quedando totalmente dependientes de trabajos que no se les autoriza a

realizar. Pasarán a engrosar el gran ejército de desocupados, sin esperanzas y golpeados por la miseria de las áreas rurales.

Una y otra vez, durante las últimas semanas, hombres y mujeres nos han dicho, "Es que mis hijos no tienen qué comer". "Mis hijos tienen hambre". "¿Qué comerán mis hijos?". La pobreza, el hambre y las enfermedades causadas por la desnutrición, han sido lo cotidiano para miles de familias sudafricanas por muchos años. A los desocupados de los "homelands", no se les permite trasladarse a las ciudades para buscar trabajo, y si lo hacen, no se les autoriza a registrarse en los trabajos que hayan encontrado. La única forma de obtener una ocupación remunerada es que se les reclute o sean requeridos desde la oficina laboral de su área de origen. Tales reclutamientos están siendo actualmente controlados en forma estricta y son restringidos.

Gente con hambre

"Hasta el presente año, las personas podían encontrar un trabajo ilegal y en esa forma sobrevivir. Ahora, por primera vez en toda nuestra experiencia, no tenemos esperanza ni alivio para ofrecer a quienes no están registrados o han sido dados de baja. Con anterioridad, tanto ellos como nosotros sabíamos siempre que podrían arreglárselas en alguna forma aún cuando implicara su arresto y prisión de tanto en tanto. Ahora toda esperanza se ha perdido, y cuando ésta se pierde, sólo queda la rabia, la amargura y el odio.

Este odio no ha quedado reducido a los "homelands". La gente no va a volver y quedarse sentada mirando cómo sus hijos se mueren de hambre. Se quedarán en las ciudades y, en la medida que sean perseguidos de sus lugares de residencia ilegal (otra de las recomendaciones del Dr. Riekert), se alimentará su odio así como el de quienes,

estando legalmente en la ciudad, se les han hecho tantas promesas sin cumplir.

El Dr. Koornhof ha dicho que se está haciendo efectiva la recomendación del Dr. Riekert de que la población urbana calificada por la Sección 10, pueda desplazarse de una ciudad a otra, siempre que tengan un trabajo y estén residiendo legalmente. La Oficina de la Zona Oeste (West Rand Board) los está expulsando. (¿Es que la burocracia deliberadamente mal interpreta y obstruye las promesas ministeriales?)

El Dr. Koornhof ha dicho que si un hombre compra una vivienda, su esposa puede venir a vivir con él a la ciudad. Ni la Oficina de Administración de la Zona Este (ERAB: East Rand Administration Board) ni la de la Zona Oeste (WRAB: West Rand Administration Board) han elaborado proyectos de vivienda a bajo costo. La vivienda más barata de la WRAB cuesta R6 600. Se nos ha dicho que la ERAB anuncia a la gente que esté dispuesta a comprar, que la vivienda más barata requiere un depósito inmediato de R1 600. Ninguna de estas dos Oficinas admite que un hombre en la lista de espera, arriende una vivienda hasta que su esposa no obtenga el permiso para vivir en el área, y ella no puede obtener tal permiso, hasta que él no tenga una vivienda.

Sin viviendas

"En cualquier caso, la lista de espera para arrendar una vivienda en Soweto implica una espera de 9 años. A quienes han estado en la lista de espera desde 1970, se les dice que nunca podrán obtener su vivienda salvo que compren una, pero la mayoría no gana lo suficiente como para que ello sea siquiera una remota posibilidad. Constantemente están viendo con amargura cómo los acudados pueden darse el lujo de comprar una vivienda, saltándose la lista.

Sólo los pocos que tienen con qué pagar sus privilegios o que trabajan en compañías grandes, experimentan algún beneficio de los cambios de que tanto se ha hablado.

Aparte de toda cuestión de justicia y moralidad, ¿puede haber algo más peligroso? La evidente alianza actual entre el Gobierno y las grandes empresas en la "estrategia global", que se considera una de las causas inmediatas del desastre personal de miles de individuos, sólo puede tener como única consecuencia el conflicto político entre negros y blancos, lo que irremediablemente se identificará con el conflicto económico marxismo/capitalismo. Cualquier sistema de libre empresa que niega totalmente los derechos de la mayoría de la población, no tiene posibilidades de subsistir. Quienes crean que los beneficios del capitalismo y de la libre empresa, pueden extenderse a toda la población y lograr la justicia, deben probarlo y deben hacerlo ya. Mañana será demasiado tarde.

Los casos siguientes no son solamente historias de horror, y no han sido seleccionadas en meses de trabajo, en función de su valor impresionante. Todas ellas han tenido lugar en los últimos diez días, y son representativas de muchas otras. Se trata en todos los casos, de personas que están sufriendo, que han perdido toda esperanza, y están enfurecidas.

El Sr. Z fue expulsado el 8 de noviembre. Tiene esposa y tres hijos en Nqutu donde vive en un estrecho asentamiento. Solía tener tres vacas y usaba la tierra para cultivar, pero fue trasladado a otro asentamiento en 1972 y forzado a vender el ganado. Ahora no tiene nada. Su último contrato expiró en octubre de 1978 y desde entonces ha estado trabajando ilegalmente en Johannesburg, dado que no tiene otra alternativa. Ahora ya no puede encontrar un trabajo ilegal y se le niega el registro en su actual empleo.

La Sra. S es viuda. Llegó a Johannesburg desde Groblersdal en 1965 y se le registró anteriormente en un empleo hasta el 20 de marzo de 1978. A partir de entonces trabajó ilegalmente, pero el 10 de octubre de 1979 comenzó a trabajar para un empleador que intentó registrarla. Fue expulsada el 6 de noviembre, y se le ordenó abandonar Johannesburg en 72 horas. No la comprendían los términos de la moratoria, ya que había sido registrada por algún tiempo dentro de los tres años previos exigidos, y la moratoria sólo se aplicaba a quienes habían sido empleados ilegalmente. Sus empleadores intentaron registrarla demasiado tarde, aunque el resultado hubiera sido el mismo si lo hubieran hecho en tiempo. Tiene un hijo, otros dos murieron; su padre está ciego y tiene que mantener a otros dos "siblings" ciegos.

El Sr. M fue expulsado el 2 de noviembre. Habiendo nacido en las granjas de Heilbron, no reside en ningún lugar; trabajó en Vereeniging desde 1940 a 1963, y en Johannesburg desde entonces, siendo algunas veces registrado y otras no. Su esposa, que es natural de Johannesburg, ha estado viviendo legalmente, desde las inundaciones del Kliptown en 1977, en los alojamientos de emergencia familiar provistos por la WRAB en las barracas de Meadowlands. Por esta sórdida residencia debe pagar R45,60 al mes, ya que su familia ocupa 8 de las llamadas camas. Tiene cuatro hijos menores y también mantiene dos niños menores de su madre ya fallecida. La moratoria no le sirvió al Sr. M, porque su empleo anterior de tres años era legal.

La Sra. H fue expulsada el 6 de noviembre. Había estado durante más de 15 meses en ese trabajo, que ahora debió abandonar porque su empleador no se molestó en registrarla dentro del plazo, a pesar de las insistentes demandas del esposo de la Sra. H, una persona calificada de Johannesburg. Tienen dos hijos pequeños.

Al Sr. M se le ordenó partir el 6 de noviembre. Su último contrato finalizó en diciembre de 1976, pero permaneció sin registrarse con el mismo empleador hasta el 30 de septiembre de 1979. Encontró un nuevo empleo y el 31 de octubre fue a registrarse. Se le otorgó un permiso temporal hasta el 31 de enero de 1980 y se le dijo que volviera con pruebas de que tenía alojamiento. Se presentó entonces con pruebas de que era ocupante legal de una cama en la barraca Diepkloof, pese a lo cual inmediatamente se le rechazó — probablemente porque seis meses, de los tres años anteriores de empleo, eran legales.

El Sr. N es casado y tiene siete hijos, el mayor de los cuales cuenta 17 años. Proviene del distrito de Greytown donde posee una pequeña parcela de tierra en la ladera de una colina. Dice que es demasiado escarpada como para cultivar algo y carece de agua. No tiene ganado. Tenía un trabajo en Johannesburg, pero se le negó el registro en el plazo de la moratoria, porque no había estado empleado en los dos años anteriores. Fue despedido del trabajo porque no pudo registrarse. Había comenzado a trabajar en Johannesburg en 1952, pero no había sido registrado, ya que el sistema de contrato anual fue introducido en 1968.

El Sr. S apenas pasa los veinte años. Llegó a Johannesburg desde el distrito de Estcourt el año pasado en busca de su primer empleo. Estuvo trabajando para una firma desde septiembre de 1978. Cuando intentaron registrarlo, la WRAB solicitó el pago de los derechos de registro anterior, que ascendían a R36, y cuando fueron abonados lo rechazaron. No pudo ampararse en la moratoria porque el empleo en esta compañía no alcanzaba a un año completo con anterioridad al 31 de julio. Se le despidió porque no pudo registrarse.

El Sr. M proviene de Tsolo, en Transkei. Trabajaba con contrato en Alberton, pero no se le renovó el último contrato y fue

despedido. Tiene empleo y alojamiento en Johannesburg. Le han negado el registro y le han dicho que regrese a Tsolo. Su esposa tiene residencia legal en Johannesburg y sus dos hijos, de tres años y dos meses respectivamente, nacieron aquí. Las posibilidades de que se le reclute desde Tsolo son remotas. Su alternativa consiste en trasladarse allí, como legalmente se le exige, y aceptar la separación de su familia (pues si su esposa le sigue todos pasarán hambre, mientras que si se queda, al menos ella puede trabajar en Johannesburg), o permanecer en forma "ilegal" y desocupado en Johannesburg, cuidando los niños, mientras su esposa trabaja. Abandonó nuestra Oficina con la amenaza de "armar un gran escándalo".

Tres mujeres, una de ellas muy joven y llorando, que habían sido registradas como empleadas domésticas en el plazo de la moratoria, vinieron a quejarse de que tan pronto como fueron registradas, sus empleadores les redujeron los salarios y comenzaron a deducir de la paga ya reducida, los derechos de registro impuestos por la WRAB, por los períodos anteriores de trabajo ilegal.

Una de ellas encontró un nuevo empleo inmediatamente, y solicitó que se le permitiera completar el período de su contrato de trabajo con el nuevo empleador. Fue expulsada. Es evidente que estos empleadores adoptaron la posición de que, como el registro sólo es válido en la medida que las mujeres permanezcan en el mismo empleo, pueden explotarlas sin piedad.

La Srta. K tiene 18 años. Quedó huérfana y se trasladó a Johannesburg en 1976, cuando contaba 15 años, para vivir con su tío que es su tutor masculino. El es propietario de una casa en Soweto. Ella encontró trabajo y fue a registrarse el 30 de octubre. Fue expulsada.

El Sr. N proviene de Mapumulo, donde tiene esposa y dos hijos. Vive con otra mujer en Johannesburg con la que tiene un hijo (consecuencia frecuente del sistema de

migración laboral). Ha venido trabajando legalmente en Johannesburg desde 1963, pero se le impidió adquirir sus derechos urbanos, por la introducción del sistema de contratos anuales en 1968. Su último contrato venció el 20 de junio y no fue renovado, porque su empleador reemplazó todos los trabajadores hombres por mujeres. Encontró un nuevo trabajo y tiene alojamiento legal en una barraca. Fue expulsado el 26 de septiembre de 1979. En su hogar carece de tierras — sólo posee un pequeño jardín.

El Sr. N, según la WRAB, tenía contrato en vigor hasta el 20 de enero de 1980. Se le ha dicho que no se le renovará el contrato, y se le indicó que no emplearán más trabajadores contratados. El Sr. N deberá volver a Mount Frere y esperar, sin ninguna certeza, un nuevo reclutamiento. Su esposa y cinco hijos, todos menores de siete años, son residentes legales en Johannesburg.

La Sra. T.N. también proviene de Transkei. Fue expulsada de la Zona Este (East Rand) el año pasado. Su esposo está calificado de acuerdo con la Sección 10 (1) (b) y le dijeron que ella podría obtener un permiso cuando él compre una vivienda. Para ello, según le dijeron, debía hacer un depósito de R1 600. Gana R136,45 por mes como operador telefónico en una de las municipalidades de la Zona Este (East Rand).

El Sr. P.M. está calificado en Port Elizabeth y así se dejó constancia en su Libro de Referencias, en septiembre del año pasado. Tiene empleo en una gran compañía en Johannesburg y residencia en casa de su primo. Fue expulsado.

El Sr. S.M. proviene de Tseki, cerca de Witsieshoek en Qwa Qwa. Tiene esposa y dos hijos, de ocho y seis años. Posee un predio de un tamaño aproximado a dos salas de estar de las casas de los suburbios del norte de Johannesburg, pero no crece nada en él debido a la falta de agua. Cada cubo de agua debe trasladarse desde una distan-

cia considerable. Se ha capacitado como carpintero y en los últimos tres años, desde que completó su capacitación, nunca se le ofreció ningún trabajo por la oficina laboral tribal. Ha visto que se construyen casas en Witsieshoek y varias veces, intentó conseguir trabajo allí, pero nunca hubo vacantes. Había estado trabajando ilegalmente en algunas obras en Johannesburg desde el año pasado. Encontró un empleo regular. Fue expulsado y perdió el trabajo.

La Sra. C.M. proviene de Mokorong, cerca de Potgietersrus. Comenzó a trabajar en Johannesburg en 1963, pero nunca fue registrada; regresó por algunos meses a Mokorong el año pasado. Tenía un empleo del que fue expulsada el 18 de octubre. Su esposo ha estado trabajando en su actual empleo por 16 años, pero no pudo obtener ninguno de los derechos de la Sección 10, porque sus empleadores no lo registraron hasta 1971. Cumplirá con los requisitos de la Sección 10 (1) (b) en 1981, si permanece en su empleo. Si lo pierde, se le negará un nuevo registro y caerá en el sistema de contrato anual perdiendo toda esperanza de calificarse alguna vez en el futuro. Tienen dos hijos. El esposo estaba furioso cuando le explicamos que la ley no permite que su esposa viva con él. Recogió su ya insignificante certificado de matrimonio y demás documentos, y salió con su esposa de la oficina.

Ella volvió dos horas más tarde a enfrentarse con nosotros. Dijo que los blancos estaban siempre diciendo que los negros debían educarse y que para qué le servía a ella haber estudiado para su matrícula si no se le permite trabajar. Y dijo: "¿por qué Uds. los blancos no hacen algo al respecto? Uds. hacen estas leyes y en ellas no hay nada para nosotros".

Este artículo fue preparado antes de los disturbios de mediados de junio en la región de Ciudad del Cabo, donde se produjeron varios muertos.

Uruguay

Torturas y malos tratos

De acuerdo a informaciones recientes, la tortura sigue siendo el método preferido de los investigadores militares. Los sistemas se han refinado y hoy en día se tortura de manera más selectiva y "científica", siendo los torturadores (militares y policías) auxiliados por médicos que tienen por encargo controlar el estado de la víctima en curso de interrogatorio. No quedan exceptuados de esta práctica aberrante ni aun los prisioneros ya juzgados y condenados; se denuncian varios casos de personas que han sido sacadas de sus lugares habituales de reclusión (durante el año 1979) para ser interrogados y torturados en unidades militares o policiales sobre si existe en los centros de reclusión alguna forma de vida política, o planes de fuga. Esto ocasiona un estado permanente de angustia entre la población carcelaria, ante el temor de ser en cualquier momento vueltos a torturar.

Condiciones de detención o reclusión

En los establecimientos militares como el EMR 1 (Penal de Libertad; para hombres) y EMR 2 (Penal de Punta de Rieles; para mujeres) los prisioneros políticos soportan condiciones extremadamente duras, sometidos a un régimen militar estricto y deshu-

manizado, con frecuentes castigos disciplinarios por razones pueriles. El hostigamiento a que son sometidos - particularmente aquellos considerados por las autoridades como peligrosos - ha provocado por lo menos 16 muertes de reclusos, tres de ellas ocurridas en el año 1979.*

Los prisioneros, de igual manera los hombres que las mujeres, viven en un régimen de arbitrariedad. Así por ejemplo mientras a los considerados "peligrosos" no se les autoriza a trabajar, pasando 23 horas del día en su celda, otros son sometidos a trabajos forzados y agotadores. No se hace distinción entre procesados y condenados, por lo que los trabajos que se les exigen no son la consecuencia de una condena penal. No se les paga remuneración alguna por los trabajos.

Número de prisioneros políticos

El gobierno ha anunciado oficialmente que su número se situaría en aproximadamente 1 600. No obstante en las listas que ha hecho públicas, omite mencionar numerosos casos. De conformidad con informaciones que juzgamos fidedignas, la cifra real se situaría actualmente en unos 2 000. El porcentaje sigue siendo por tanto muy elevado en un país que cuenta con 2 765 000 habitantes.

* Ana M. González Pieri, de 26 años de edad, recluida desde 1975 en el EMR 2. Como consecuencia de torturas quedó con una bronquitis asmática. Pese a ello fue obligada a realizar trabajos forzados. Falleció en prisión el 6/V/78.

Peter Lynch, maestro de 68 años. Paciente cardíaco, fue obligado a bañarse con agua a temperatura baja, haciendo una crisis. Falleció en el EMR 1, en agosto 1979.

Ruben Porteiro, 55 años, casado con 2 hijos. Debido a torturas fue necesario extirparle parcialmente el riñón. Condenado a 8 años de prisión. Falleció el 23/XI/79 por falta de una adecuada atención médica, en EMR 1.

Héctor Gómez Lombardi, soltero de 40 años. Con una afección cardíaca, como resultado de malos tratos. Luego de 6 años de prisión en el EMR 1, fue liberado para morir pocos días después (en 1979).

En el transcurso del año 1979 fueron liberados algunos cientos de prisioneros políticos; ello no fue el resultado de ninguna medida de amnistía ni de gracia, sino el transcurso normal del tiempo. La mayor parte de los liberados lo fue después de haber cumplido condenas de un promedio de 6 años, exorbitantes en muchos casos, desde que fueron impuestas por hechos tales como haber criticado a las fuerzas armadas ("Vilipendio a las fuerzas armadas"), por haber distribuido propaganda política clandestina ("Asociación Subversiva" o "Asistencia a la Asociación Subversiva") y otras figuras del Código Penal Militar. Continúan en prisión un número aproximado de 50 personas cuya libertad ha sido dispuesta por la justicia militar, pero a quienes se los mantiene privados de su libertad, en virtud del art. 168 inc. 17 de la Constitución ("Medidas Prontas de Seguridad") que faculta al Ejecutivo, en circunstancias excepcionales, a mantener a las personas en detención administrativa. En tales casos a la condena penal viene a sumarse la administrativa, de duración indeterminada.

Los ex prisioneros viven ante el temor de ser nuevamente enviados a prisión. Generalmente no se les autoriza a seguir estudios en la Universidad, ni a desempeñar ningún empleo del Estado, ni a realizar tareas docentes y también suelen encontrar dificultades en la actividad privada; todo ello porque se les ha dado un certificado en el que consta que poseen "antecedentes negativos".

Los prisioneros o mejor dicho sus familias están obligadas a pagar elevadísimas sumas de dinero para indemnizar los gastos de "alimentación, vestido y alojamiento en la prisión", así como los gastos del proceso penal. La tarifa que debe pagarse por haber estado preso se eleva actualmente a más de 2 dólares USA por cada día; teniendo en cuenta una condena promedio de 6 años, se llega a un total de 4 380 dólares. Siendo el

salario mínimo nacional de 75 dólares USA, se precisan en término medio casi unos 5 años de salario mínimo para hacer frente a la deuda.

Justicia militar

Los procesos penales ante la jurisdicción militar han sido muy lentos y hoy en día existen todavía varios cientos de prisioneros que no han recibido sus condenas, pese a haber pasado 7 y 8 años en prisión preventiva. Pero esta demora no ha sido causada por el deseo de otorgar mayores garantías para el encausado; los jueces militares, normalmente oficiales sin preparación jurídica, carecen de la idoneidad, independencia de criterio y desapasionamiento imprescindibles para dictar justicia. Los abogados defensores civiles se han visto perseguidos, detenidos, forzados al exilio u hostigados de cien maneras para que abandonen las defensas penales. El caso más frecuente es que un prisionero político sea juzgado por un oficial militar (no abogado), que intervenga un fiscal militar (no abogado) y que su defensa quede a cargo de un tercer oficial militar (no abogado). En tales condiciones no existe ninguna forma de hacer respetar adecuadamente el derecho al debido proceso. Esta situación no ha mejorado.

Desapariciones

Siguen sin aclararse algunos casos de "desapariciones" en Uruguay, así como también la actuación de comandos militares y policiales uruguayos en territorio de la República Argentina, con la tarea de secuestrar, interrogar, deportar clandestinamente y aun asesinar a opositores políticos uruguayos, refugiados en Argentina. (En tales condiciones han desaparecido 130 refugiados uruguayos en Argentina y existen

numerosos indicios sobre la responsabilidad de los servicios de seguridad de ambos países en esos hechos.)

Estado de excepción o emergencia

Desde el punto de vista institucional, Uruguay sigue gobernado, desde 1968 y en forma ininterrumpida, bajo el régimen de excepción conocido como de "Medidas Prontas de Seguridad", equivalente a lo que en otros países se conoce como Estado de Sitio. Tal régimen, previsto para ser utilizado sólo ante circunstancias excepcionales y por periodos de corta duración, está reglamentado por el art. 168 inc. 17 de la Constitución. Por él se amplían las facultades del Ejecutivo, permitiéndole controlar la libertad de las personas, los derechos de reunión y de asociación, de expresión, pero también — y en base al abuso que se ha hecho de las medidas — aspectos financieros, económicos, educativos. Desde que el Parlamento fuera disuelto compulsivamente en junio de 1973, ningún organismo controla el uso de facultades excepcionales, lo que ha llevado a un notorio y claro desborde de poder.

La Constitución política ha perdido su valor de Ley Fundamental debido a la aprobación, por medio de Decretos del Ejecutivo, de lo que se conoce como *Actos Institucionales* (fueron dictados nueve hasta la fecha), que alteran sustancialmente diversos aspectos de la organización del Estado y los derechos fundamentales. Ninguna de estas modificaciones ha sido sometida a la decisión plebiscitaria popular, como lo exige el texto Constitucional, cuando se trata de modificar algún artículo de la Constitución.

En 1970 Uruguay ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; pese a ello el régimen militar nunca cumplió con la obligación impuesta por el

art. 4 (3) de informar a los demás Estados Partes de toda suspensión de derechos fundamentales. Tampoco cumplió hasta el momento con el art. 40 (1) de dicho Pacto, desde que debió haber presentado en 1977 un informe sobre la manera en que se aplican en el país los derechos reconocidos por el Pacto, y nunca lo hizo.

Despido de funcionarios públicos

Se mantienen en vigencia integralmente los Actos Institucionales Nos. 7 y 8, de fechas 27/VI/77 y 1/VII/77 que sirvieron de base "jurídica" para la destitución de varios miles de funcionarios del Estado, al quitarles todo derecho a la estabilidad en el cargo. Ningún sector de la administración quedó a salvo, sea la enseñanza, salud pública, los servicios comerciales e industriales, la justicia. Ha sido el mecanismo por el cual las autoridades militares han llevado a cabo y continúan llevando a cabo en 1980 una profunda y cuidadosa "depuración política e ideológica" de toda persona que se sepa discrepa con la actual conducción del país o manifestó en el pasado ideas marxistas, progresistas o democráticas.

Libertad de expresión

Toda expresión política de oposición, toda manifestación de desacuerdo con la conducción militar, o toda denuncia de violación de derechos humanos está sometida a rígida censura y eventualmente a sanciones civiles y penales. Sigue sin existir libertad de prensa escrita, ni de radio ni televisión. Nuevas clausuras de órganos de prensa escrita y oral se han sucedido en 1979, (que se suman a las 125 clausuras temporarias o definitivas de órganos de prensa dictadas hasta diciembre de 1978). Se mantiene en toda su vigencia el art. 21 letra a) de

la Ley 14.068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno, que castiga hasta con dos años de prisión:

“La divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito nacional exterior o interior.”

Derechos sindicales

En materia de derechos y libertades sindicales, siguen sin respetarse los Convenios de la OIT Nos. 87 y 98 (derecho de sindicación y de negociación colectiva), como lo ha sostenido reiteradamente el Comité de Libertad Sindical de la OIT (su último informe es de febrero de 1980). Luego de disuelta la Central Nacional de Trabajadores (CNT) que agrupaba al 90% de los sindicatos del país y a unos 400 000 trabajadores, toda manifestación de vida sindical independiente o todo intento de mantener vigente la CNT ha sido y sigue siendo duramente reprimido. Numerosos dirigentes sindicales siguen presos y otros muchos han debido exilarse.

Derechos políticos

Pese a un profusamente anunciado “plan de restauración democrática” y de “celebración de elecciones en noviembre de 1981”, siguen sin poderse ejercer los derechos políticos básicos. Toda actividad política continúa prohibida; 14 partidos y grupos fueron ilegalizados y los 3 que no lo fueron soportan sin embargo una prohibición absoluta de actuar. Violar la prohibición puede implicar largas condenas de prisión, con base en la Ley de Seguridad del Estado, o detenciones prolongadas, en vir-

tud de “Medidas Prontas de Seguridad”. Se aplican también sanciones de otro tipo como los despidos en caso de ser el infractor funcionario público, o la rebaja de la pasividad en caso de ser un jubilado. El gobierno propone celebrar elecciones Presidenciales en noviembre de 1981, con un candidato único nombrado por acuerdo de los dos únicos partidos que serían autorizados (Colorado y Blanco (o Nacional)), y como condición *sine qua non* dicho candidato deberá contar con el aval o visto bueno de la Junta de Comandantes en Jefe, máxima autoridad militar. Quedarían excluidos del proceso de “restauración” todos los grupos marxistas, cristianos y los que en algún momento se unieron a ellos en instancias electorales. Las elecciones se celebrarían manteniendo en todo su vigor el Acto Institucional No. 4, de 1/IX/76 que privó por el plazo de 15 años de sus derechos políticos a más de 10 000 ciudadanos, de diversos horizontes políticos.

El Partido Blanco (Nacional) ha expresado públicamente su rechazo frontal a este tipo de elección por considerarlo una parodia; como resultado varios dirigentes fueron detenidos y sancionados sin derecho a recurso. Como algunos eran parlamentarios retirados, se les redujo su pasividad; otros fueron despedidos de sus cargos públicos. Los partidos que integraron la coalición de izquierda, Frente Amplio, no han tenido oportunidad de expresar sus puntos de vista, desde que les está prohibida toda manifestación. El candidato a la Presidencia por el Frente Amplio en las últimas elecciones de 1971, un General en retiro, el Sr. Líber Seregni fue condenado en 1979 a 14 años de prisión, exclusivamente por razones políticas.

Desde 1973 en que fueron disueltos tanto el Parlamento Nacional como los órganos Legislativos Departamentales (Juntas) el Consejo de Estado (cuyos miembros son nombrados por un organismo en el que pre-

domina la opinión militar) ha sustituido al Parlamento en las funciones legislativas.

Exilio

Unos 500 000 uruguayos se hallan viviendo fuera del país, ya sea por haber sido perseguidos por sus acciones u opiniones políticas, como por falta de oportunidades de trabajo o de estudio. Ninguna medida ha sido tomada para favorecer su regreso al país. Por el contrario el gobierno continúa utilizando la negativa de renovar los pasaportes de los exilados – dejándolos indocumentados – como arma política.

Situación económica

El aumento del costo de vida ha alcanzado en 1979 un nivel del 85%. El poder adquisitivo del salario representa ahora solamente un 45% de su valor de hace 10 años. En 1979, el 49% del Presupuesto General del Estado fue destinado a gastos de la policía y las fuerzas armadas, o sea en gran medida a la represión interna. El salario mínimo nacional es equivalente a unos 75 dólares USA mensuales; el salario medio de unos 100 dólares mensuales. El deterioro de la situación produjo una mayor concentración de la riqueza en manos de un pequeño grupo y la pauperización de un numeroso sector de la sociedad.

Control militar

El verdadero poder descansa en los altos Jefes militares. Lo que se ha dado en llamar

una "presencia militar" es evidente en múltiples organismos del Estado, como el Consejo de la Nación, Consejo de Seguridad Nacional, Junta de Comandantes en Jefe, Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas, dirección de los servicios industriales y comerciales, Intendencias Departamentales. Esa presencia aspira a ser institucionalizada en un nuevo texto Constitucional, en preparación. La base ideológica del régimen descansa en la "ideología de la seguridad nacional" incorporada al Acto Institucional No. 2, de 12/VI/76.

Conclusiones

Durante el pasado año, y con excepción de la reducción del número de prisioneros políticos, debida al cumplimiento integral de sus condenas, no existen hechos concretos, ni signos que permitan hacer pensar en una mejora de la situación de los derechos humanos. Por el contrario, todo está indicando que estamos ante un régimen que continúa practicando reiteradas y sistemáticas violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Toda demanda a nivel interno, de respeto a los derechos fundamentales, así como toda resistencia al régimen, es de muy difícil concreción dado lo profundo y extendido de la represión militar. Por ello pasa a primer plano la acción que pueda emprender la comunidad internacional, que podrá actuar como un mecanismo de protección a las víctimas de esta situación y como medio de presión en función de lograr un verdadero retorno al Estado de Derecho y a una vida democrática.

COMENTARIOS

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos se reunió del 4 de febrero al 14 de marzo para su período de sesiones de 1980, siendo la primera vez que sesionaba con un número mayor de miembros y por un período ampliado de seis semanas.

No había muchas expectativas de los resultados a que se podría llegar en este período de sesiones debido al clima político reinante, la intervención soviética en Afganistán, el confinamiento a domicilio de Andrei Sakharov y la reacción occidental frente a estos hechos. También se temía que el aumento de 32 a 43 miembros hiciera más controvertidos los debates.

A pesar de todo eso, bajo la presidencia del Embajador W. Sadi (Jordania), este período resultó sorpresivamente fructífero.

Entre los principales asuntos tratados figuraron el papel creciente que juegan los países no alineados, la condena de la URSS por la violación del derecho a la libre determinación, derecho que proclama promover, y el haber creado por consenso un grupo de trabajo sobre el problema de las personas desaparecidas.

La Comisión adoptó el número récord de 38 resoluciones en relación con casi todos los puntos de la agenda.

Personas desaparecidas

Debe recordarse que el año pasado, a pesar de que la Asamblea General había solicitado a la Comisión considerar y actuar sobre las desapariciones, la delegación de Ca-

nadá no pudo obtener el apoyo necesario para designar un relator especial sobre el tema. Dicho problema fue debatido el año pasado por la Sub-comisión, la que en una resolución sumamente enérgica proponía que debería establecerse un grupo de trabajo. Este año se notó una actitud mucho más positiva de parte de varias delegaciones. El Comité de las ONG sobre Derechos Humanos, patrocinó en Ginebra una reunión antes de que comenzara el período de sesiones, en la que los expertos de las ONG reunieron representantes de por lo menos 17 delegaciones en torno a este problema.

Durante esta reunión como así también durante los debates de la Comisión, se marcó especialmente que, a diferencia de las violaciones de derechos humanos "tradicionales", las desapariciones permitían que los gobiernos de referencia privaran a las personas desaparecidas de todos los derechos que protegen a los detenidos, ya que las autoridades niegan todo conocimiento sobre su paradero. Se insistió en la necesidad de tomar una acción internacional urgente, que fuera de aplicación general, dado que esta práctica es mundial. Esta posición se vio reforzada por el informe del Sr. Ermacora (Austria) quien fue designado el año pasado para investigar las desapariciones en Chile. El Gobierno chileno se negó a colaborar con él ya que consideraba que no estaba obligado a hacerlo a menos que un procedimiento general se estableciera para tratar todos los casos de personas desaparecidas en el mundo.

Luego de prolongadas negociaciones, en

las que el delegado de Irak jugó un papel importante, se adoptó una resolución por consenso en la que se constituye, por un período de un año, un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros de la Comisión que actuarán en calidad de expertos, para examinar la desaparición forzada o involuntaria de personas. El grupo de trabajo podrá recabar información de organizaciones gubernamentales o intergubernamentales y también de organizaciones humanitarias y de otras fuentes dignas de confianza; y al establecer sus métodos de trabajo, se le solicita que tenga en cuenta la necesidad de poder responder efectivamente a la información que le llega y realizar su trabajo con discreción.

El presidente designó como miembros del Grupo de Trabajo a los siguientes: Sr. Varela (Costa Rica), Sr. Nyamekya (Ghana), Sr. Viscount Colville (Reino Unido), Sr. Tosevski (Yugoslavia), Sr. Al-Jabiri (Irak).

El derecho a la libre determinación

Los recientes acontecimientos en la situación internacional, particularmente en Afganistán, dieron un nuevo color a los debates sobre el derecho a la libre determinación. Más que nunca tuvieron una fuerte connotación política y, junto con la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, este punto se trató durante dos semanas.

La URSS que frecuentemente defiende la causa de los pueblos que luchan por la libre determinación, fue objeto de un duro ataque a causa de su intervención en Afganistán. En una resolución sumamente enérgica, la Comisión condena la "agresión militar de la Unión Soviética contra el pueblo afgano", pide "el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas soviéticas estacionadas en los territorios afganos" y llama a todos los Estados Miembros a no otorgar

ninguna asistencia al "actual régimen impuesto en Afganistán". Esta resolución obtuvo 27 votos a favor, incluyendo los votos de varios países no alineados, aunque algunos de ellos expresaron reservas en cuanto a los términos empleados.

En este punto, la Comisión adoptó por primera vez una resolución con respecto al problema del Sahara Occidental. En ella se tiene en cuenta la recomendación de la OUA y de la Asamblea General sobre el derecho a la libre determinación e independencia del pueblo del Sahara Occidental como "el único medio de poner fin a la violación de sus derechos fundamentales a que da lugar la ocupación extranjera de su territorio"; y resuelve considerar nuevamente el tema en el próximo período de sesiones. La firma del tratado de paz egipcio-israelí del 26 de marzo de 1979, dio lugar a discusiones aún más intensas sobre el problema palestino. El Secretario General de la CIJ, al informar sobre su visita en enero de 1980 a los territorios árabes ocupados dijo que, no le quedaba ninguna duda de que el Acuerdo de Camp Daviv y las auto llamadas propuestas de autonomía eran fuertemente rechazadas por la población de los territorios ocupados y que no conducirían a una paz justa y duradera; punto de vista que fue también señalado por otros delegados.

Una de las resoluciones sobre este punto del orden del día expresa la preocupación del Comité Especial acerca de la doctrina de un "territorio israelí" por la cual se pretende establecer un estado de religión única (judía) integrado por los territorios ocupados por Israel en junio de 1967. Se condena nuevamente las prácticas israelíes y las violaciones al cuarto Convenio de Ginebra, a las que llama crímenes de guerra y ultraje a la humanidad. Otra resolución reafirma el derecho de los palestinos a la libre determinación en un Estado totalmente independiente y soberano. Teniendo en considera-

ción que los acuerdos de Camp David se concertaron fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la OLP, la misma declara que dichos acuerdos "carecen de validez por cuanto pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel".

La Comisión envió, al final de la sesión, un telegrama de felicitaciones al gobierno de Zimbabwe, en el que acoge con entusiasmo su acceso a la independencia.

El derecho al desarrollo

En este punto una resolución afirmó el "derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer la soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales" y reconoció la necesidad de "garantizar el derecho al trabajo, el derecho a la educación, la salud y la nutrición adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional".

A los efectos de facilitar y guiar los debates del año próximo, la Comisión decidió que el punto fuera dividido en dos subtítulos (a) problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo, y (b) los efectos que tiene el injusto orden económico internacional sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el mes de julio de 1980 tendrá lugar en Ginebra un seminario de Naciones Unidas sobre este último tema.

Otra resolución solicita al Secretario General que, en su estudio sobre "las Dimensiones Internacionales del derecho al desarrollo", elabore las condiciones requeridas para el goce efectivo del derecho al desarrollo. La Comisión recomienda también al

ECOSOC que autorice a la Sub-Comisión a designar al Sr. Raúl Ferrero (Perú) como relator especial para preparar un estudio sobre "El Nuevo Orden Económico Internacional y la Promoción de los Derechos Humanos".

Situación de los derechos humanos en diferentes países

Aparte de las situaciones debatidas en sesión privada de acuerdo al procedimiento de la Resolución 1503, se dieron discusiones públicas sobre la situación de esos derechos en otros países. Como de costumbre, las situaciones de Palestina, Sudáfrica y Chile fueron debatidas como puntos específicos, mientras otras lo fueron en virtud del punto general No. 12 "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

Sudáfrica

El informe que está siendo preparado por el Grupo de Trabajo ad-hoc para el Africa Meridional, conjuntamente con un informe especial del grupo sobre casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudáfrica, demostró una vez más que no se han producido progresos fundamentales en la situación de los derechos humanos en Sudáfrica.

La Comisión adoptó seis resoluciones con respecto a este punto. Además de condenar una vez más, la política de *apartheid*, los bantustanes y la ocupación ilegal de Namibia, la Comisión renovó el mandato del grupo de trabajo ad-hoc para que continúe su estudio. Al Sr. Khalifa (Egipto) se le solicitó continuar con la puesta al día de la lista de organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica y la Co-

misión decidió organizar un seminario en 1981 para estudiar la formulación de medidas efectivas que impidan a las empresas transnacionales la colaboración con los regímenes racistas del Africa Meridional.

La cuestión de establecer un tribunal penal internacional en virtud del Art. 5 de la Convención contra el *Apartheid* se planteó nuevamente luego de una sugerencia hecha por la República Arabe Siria al grupo de tres, establecido por la convención para examinar los informes de los estados partes. El grupo apoyó esta propuesta, y unas pocas delegaciones, entre ellas Senegal, hicieron declaraciones durante los debates de la Comisión, pidiendo se convocara una conferencia diplomática con el fin de crear un tribunal penal internacional. Esta idea se ve reflejada en dos de las resoluciones, una que encomienda al Grupo de Trabajo *ad-hoc* emprender un estudio sobre "las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención contra el *Apartheid*, incluyendo el establecimiento de una jurisdicción penal internacional" y otra que solicita al Secretario General que reitere su invitación a los Estados partes en la Convención, a presentar sugerencias sobre formas y medios para el establecimiento de dicho tribunal.

Chile

El Sr. A. Dieye, Relator Especial, notó que, a diferencia del año anterior, la situación se había deteriorado en varios aspectos. La tortura era aún ampliamente usada y la falta de independencia del poder judicial chileno no le permitía cumplir sus funciones adecuadamente y responder satisfactoriamente a los recursos de amparo. Este punto fue corroborado por el Profesor Ermacora, experto en personas desaparecidas, quién expresó que más de 5000 recursos de amparo habían sido rechazados. A

pesar de que no se han producido nuevos casos de desapariciones desde 1977, 680 casos aún no han sido aclarados.

Un representante de la CIJ hizo una exposición verbal confirmando las conclusiones de los relatores especiales y agregó que el "Grupo de los 24" que estaba trabajando en Chile sobre un proyecto de Constitución democrática, había sido objeto de severa intimidación.

La Comisión expresó su indignación ante el hecho de que siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos en Chile, e instó al Gobierno chileno a que investigue y esclarezca la suerte de las personas desaparecidas.

Guatemala

Los debates sobre la situación en Guatemala se iniciaron el año pasado, luego del asesinato del Dr. A. Fuentes Mohr. Este año, la afirmación hecha por el Gobierno de Guatemala de que se había llevado a cabo una serie de pasos legales preliminares para investigar el asesinato, fue contradicha por la Sra. de Fuentes Mohr quién describió los procedimientos como una "farsa" y denunció la amplia represión que se ejerce en Guatemala. Varios delegados y representantes de ONG expresaron su inquietud frente a los asesinatos políticos masivos (de acuerdo a un reciente informe de la CIJ, se llevaron a cabo más de 1300 asesinatos durante el periodo de un año contado hasta fines de junio de 1979, cometidos en su mayoría por grupos paramilitares). Se adoptó una resolución que constata la "falta del debido respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales" en ese país y solicita al Gobierno de Guatemala tomar las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos básicos, a la que se opusieron solamente los delegados de Argentina y Uruguay.

Kampuchea Democrática

La invasión vietnamita de Kampuchea Democrática impidió que el año pasado se discutiera el excelente informe preparado por el Sr. Abdelwahad Bouhdiba sobre las violaciones de los derechos humanos en ese país bajo el régimen de Pol Pot (Cf. Revista CIJ Nos. 22 y 23, p. 24).

Al comienzo de la sesión se planteó el problema de la representación de Kampuchea Democrática, el que fue resuelto por una decisión del Presidente, que aplicó la resolución de la Asamblea General que reconoce al Gobierno anterior de Kampuchea Democrática. Esto produjo la salida de sala de las delegaciones de los países socialistas.

La mayoría de los delegados deploraron las terribles violaciones de los derechos humanos descritas en el informe Bouhdiba. Varios de ellos, tanto del grupo occidental como de los no alineados expresaron su preocupación ante el hecho de que la invasión vietnamita a Kampuchea Democrática sólo había hecho aumentar el sufrimiento humano. A continuación, la Comisión adoptó una resolución que hace suyo el informe del Sr. Bouhdiba, condena las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos ocurridas en Kampuchea y condena además la invasión y ocupación de parte del país por fuerzas extranjeras.

Dentro del mismo contexto, la Comisión adoptó una resolución, a iniciativa de la delegación de Canadá, que autoriza al Secretario General a establecer contacto con los gobiernos, en los casos de violaciones de los derechos humanos que den como resultado éxodos masivos de población, así como a formular recomendaciones concretas para mejorar dichas situaciones.

URSS – Sakharov

En el día de apertura de las sesiones, el gru-

po occidental trató infructuosamente de persuadir a la Comisión para que se enviara un telegrama de emergencia al Gobierno de la URSS con respecto al confinamiento en la ciudad de Gorki, del académico Andrei Sakharov.

El tema fue posteriormente debatido en el punto 12 sobre violaciones graves de los derechos humanos. La delegación de la URSS intentó impedir el debate basándose en que era un asunto de su jurisdicción interna y fuera del mandato de la Comisión, la que se supone sólo puede considerar violaciones masivas de los derechos humanos.

Ello hizo surgir la cuestión de hasta dónde llegan las facultades de la Comisión para la consideración de casos individuales. La Comisión ha creado antecedentes en esta materia: cuando se envió un cable en 1974 al Gobierno chileno en relación con algunos líderes políticos chilenos, cuando se discutió el caso de Steve Biko y cuando se envió un telegrama por el asesinato del Sr. Fuentes Mohr.

Tal vez el punto de vista correcto de esta cuestión fue el dado por el Sr. Mbaye (Senegal) quién dijo "la Comisión puede intervenir solamente en casos de emergencia que constituyan una amenaza seria para la vida de una persona".

De cualquier manera, los debates tuvieron lugar, posibilitando que varias delegaciones – la mayoría de los países occidentales – expresaran su desaprobación a las medidas tomadas contra el Sr. Sakharov. Si bien no se tomó una acción específica con respecto al caso Sakharov (salvo diferir su discusión para el año próximo), la Comisión adoptó, por consenso, en otro punto de la agenda una resolución propuesta por Canadá, en la que se hace un llamado a todos los gobiernos para estimular y apoyar los esfuerzos individuales para la promoción de los derechos humanos.

Guinea Ecuatorial

Luego de la decisión de la Comisión tomada el año pasado para sacar el caso de Guinea Ecuatorial del procedimiento privado de la Res. 1503 y pasarlo a sesión pública, este año la Comisión tuvo ante sí un interesante informe del Sr. F. Volio Jiménez (Costa Rica) quién fue designado como relator especial en base a la Res. 1235 del ECOSOC.

Este informe puso en evidencia las comunicaciones hechas a la Comisión en virtud del procedimiento de la Res. 1503, denunciando el régimen de terror que reinó en Guinea Ecuatorial durante la dictadura de F. Macías Nguema. Desde 1969, Macías había conducido una política de represión sistemática, asumiendo a partir de 1971 los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Las detenciones y prisiones arbitrarias, tortura y asesinatos políticos eran comunes en Guinea Ecuatorial.

En agosto de 1979, Macías fue derrocado por un golpe de estado, luego del cual el relator especial pudo visitar el país e investigar las denuncias. Sus encuestas le permitieron corroborar "la mayoría de las denuncias más graves" hechas a la Comisión de Derechos Humanos. El observador de la CIJ que fue enviado al juicio de Macías (ver publicación de la CIJ "El juicio de Macías en Guinea Ecuatorial - Historia de una dictadura" por A. Artucio, Ginebra 1979), atestiguó las desastrosas condiciones de vida de la población. Si bien la situación ha mejorado considerablemente bajo el nuevo gobierno, aún no se han restaurado todos los derechos humanos y el relator especial solicitó a la Comisión dar asistencia a Guinea Ecuatorial, en lo que está de acuerdo el gobierno de ese país. Durante los debates, el Secretario General de la CIJ apoyó las recomendaciones del relator especial e hizo una declaración más amplia incluyendo a todos los países en proceso de retorno a un

gobierno democrático, luego de que salen de un sistema dictatorial. Dijo que la Comisión debería tener en cuenta a todos esos países y sugirió que las Naciones Unidas les ofrezcan asistencia a través de sus programas de servicio de asesoramiento. Australia, Países Bajos y Zambia presentaron un proyecto de resolución con ese fin, pero dada la escasez de tiempo, la Comisión decidió examinar el tema en su próximo período de sesiones. También decidió solicitar al Secretario General que designara un experto para asistir al gobierno de Guinea Ecuatorial en la restauración de los derechos humanos y proveer a ese gobierno de toda la ayuda necesaria.

Procedimiento de la Resolución 1503

Las diferentes opiniones acerca del procedimiento confidencial de la Res. 1503 se transformaron en amplia desilusión este año cuando el informe de Guinea Ecuatorial reveló que desde 1974, la Comisión había sido debidamente informada de las atrocidades cometidas en ese país. Un sacerdote entrevistado por el relator especial expresó que el pueblo de Guinea Ecuatorial no había notado ningún indicio de actividad por parte de la Comisión. De la misma manera, el Presidente de Uganda al dirigir la palabra a la Asamblea General el año pasado, país que también era analizado de acuerdo al procedimiento de la Res. 1503, recordó la falta de respuesta de las Naciones Unidas durante la pesadilla de ocho años de dictadura y preguntó: "por cuanto tiempo más las Naciones Unidas permanecerán en silencio mientras los gobiernos representados en esta organización continúan perpetrando atrocidades contra sus propios pueblos?"

De acuerdo a la Res. 1503 del ECOSOC, la Comisión de Derechos Humanos puede

decidir hacer un estudio en profundidad sobre una situación o, con el consentimiento del gobierno implicado, designar un comité *ad-hoc* que lleve a cabo una investigación, y en ambos casos someter el informe resultante al ECOSOC. La Comisión no ha tomado nunca una acción de este tipo. Más bien, en virtud de este procedimiento confidencial, ha recurrido a varios tipos de procedimientos inocuos que dejan a los estados implicados relativamente incólumes. Existe la impresión creciente entre las ONG de que cada caso no se decide en cuanto a sus méritos, sino en virtud de una espúrea doctrina de tratamiento igualitario (entre países individuales y regiones); existe una práctica de negociación que tiene como resultado la aplicación de un nivel mínimo de sanciones cualquiera sea el caso sometido a consideración.

Un ejemplo de ineficacia del procedimiento 1503 es el del caso de Uruguay, un país sobre el cual se han hecho y presentado repetidas comunicaciones a la Comisión desde el año 1975 y cuya horrible situación de los derechos humanos es bien conocida. Violando por segunda vez la regla de la confidencialidad, el gobierno de Uruguay hizo una declaración aparecida en la prensa uruguaya (ver "El Día", marzo 7 de 1980) en que se felicita la actitud cooperativa de la Comisión, que se limitó a solicitar que el Secretario General haga uso de sus buenos oficios. Esto ilustra que son muy pocos los gobiernos opresivos que son alcanzados por el procedimiento. También contrasta con las resoluciones del Comité de Derechos Humanos (en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) que condenan los casos de tortura en Uruguay.

Los observadores de las organizaciones no gubernamentales consideran que cada vez es más evidente — y esta opinión es compartida por algunos delegados — que el procedimiento 1503 tiende más a proteger que a limitar a los gobiernos en la violación

de los derechos humanos, a causa de que la Comisión ha resuelto que no se discuta públicamente el caso de países que están siendo analizados en virtud del procedimiento confidencial de la 1503. Sin embargo, esto se aplica aún a comunicaciones en virtud de la 1503, que se refieren solamente a un aspecto parcial de violaciones generales llevadas a cabo por un gobierno. Por ejemplo, a causa de la queja sobre la pequeña tribu de indígenas Ache Guayaquis de Paraguay que se había planteado por este procedimiento, no es posible plantear públicamente ninguna otra violación de derechos humanos en Paraguay. Esto va en contra del espíritu y la letra misma de la Resolución 1503 que habla de "situaciones" y no de países.

Hasta ahora todas las comunicaciones que han sido enviadas a la Comisión por la Subcomisión, han sido preparadas por organizaciones no gubernamentales, ya que sólo las ONG tienen la información suficiente para establecer *prima facie* un "cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos". Varias ONG han comenzado a plantearse la interrogante de si vale la pena seguir sometiendo más comunicaciones a Naciones Unidas de acuerdo a este procedimiento.

A las ONG no les está permitido plantear dichas situaciones públicamente, pero las delegaciones sí pueden y en los últimos años ha aumentado su deseo de hacerlo. Este año, el Presidente autorizó a las ONG a nombrar los países al brindar información verbal sobre violaciones de derechos humanos, a condición de que no "atacaran" a los gobiernos. Aunque no resulta claro lo que constituye "ataque", esta decisión fue bien recibida y se espera que continúe en el futuro. Los ejemplos de Guatemala y Guinea Ecuatorial son demostrativos de que es preferible que las situaciones de violaciones manifiestas de derechos humanos se planteen públicamente y es una forma de contemplar la expectativa de la opinión pública.

Los países que este año fueron señalados como seleccionados para su consideración en virtud del procedimiento confidencial son: Bolivia, Corea, Etiopía, Indonesia, Paraguay, Uganda y Uruguay; conjuntamente con dos nuevos países que se agregan: Argentina y República Centro Africana. El caso de Birmania fue excluido sin explicación alguna y no se indicó por qué se mantuvo en la lista de la confidencialidad a Bolivia y Uganda. El grupo de trabajo de la Comisión sobre comunicaciones considerará el año próximo, de acuerdo al procedimiento confidencial, las situaciones que la Comisión decidió mantener en estudio.

Dado que el Gobierno de Malawi no dio una respuesta adecuada a los planteamientos de la Comisión sobre las alegaciones de discriminación y persecución de los Testigos de Jehová, la Comisión recomendó al ECOSOC adoptar una resolución (cosa que éste hizo posteriormente) en que lamenta la falta de cooperación y expresa "el deseo de que los derechos humanos de todos los ciudadanos de Malawi sean totalmente restituidos y en especial que se tomen una serie de medidas para resarcir a aquellos que han sufrido injusticia".

Elaboración de normas jurídicas

Mientras progresan lentamente los Proyectos de Convención sobre Derechos del Niño y la Declaración sobre Intolerancia Religiosa, el grupo de trabajo que elabora la Convención sobre la tortura hizo importantes progresos con respecto a artículos de fondo. El texto aprobado hasta el presente incluye: (Art. 3) prohíbe la devolución de una persona a un país donde estará en peligro de ser torturada; (Art. 4) solicita a los Estados parte considerar cualquier acto de tortura como delito de acuerdo a su respectiva legislación penal; (Art. 6) establece el

deber de detener a los torturadores para permitir la iniciación de un proceso o su extradición; (Art. 8) la extradición de los torturadores; (Art. 9) el auxilio jurídico entre los Estados; (Arts. 12, 13, 14, 15) los derechos para proteger a la víctima de tortura; y establece que algunas obligaciones no penales contenidas en el Proyecto de Convención serán aplicables a actos de tratamiento cruel, inhumano o degradante. Este año se han incorporado dos innovaciones dignas de atención. La primera, propuesta a iniciativa conjunta de la CIJ y Amnistía Internacional, hace referencia a lo dispuesto en el Art. 16, extendiendo ciertas obligaciones contenidas en el proyecto de Convención, a los casos de tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes que no constituyan tortura. La segunda es la de conceder a la víctima el derecho a una indemnización justa y adecuada (Art. 14).

Los únicos artículos en los cuales el grupo de trabajo no logró llegar a un acuerdo fueron los que se refieren a la jurisdicción y al principio de *ant dedere ant punire*. Se espera que el grupo de trabajo se reúna nuevamente una semana antes del comienzo de la sesión plenaria y que logre resolver los puntos señalados, para luego entrar al examen de los artículos que se refieren a la puesta en práctica.

Promoción de los derechos humanos

Entre las resoluciones adoptadas en este punto de la agenda, la Comisión hizo un llamado a los gobiernos para que garanticen que ninguna persona sea procesada o perseguida en razón de sus vínculos, particularmente familiares, con una persona sospechosa, procesada o condenada por un delito.

A pesar de que no se discutió el caso de Alicja Wesolowska, una ciudadana polaca empleada de la Secretaría de Naciones Uni-

das que fue juzgada y condenada a puerta cerrada por espionaje, por un tribunal militar en Polonia (sin que se le otorgara a la Secretaría de N.U. acceso al prisionero), la Comisión exhortó a los Estados Miembros a respetar las obligaciones establecidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y solicitó al Secretario General hacer uso de sus buenos oficios para asegurar el goce pleno de los derechos humanos de los miembros del personal de Naciones Unidas.

La Comisión apoyó la iniciativa de la Asamblea General que solicita al Secretario General transformar la División de Derechos Humanos de N.U. en un Centro para los Derechos Humanos; esperando que ésto le permita obtener una infraestructura básica mejor y realizar sus funciones en forma más efectiva. Para el año próximo se propone la reunión de un grupo de trabajo que continúe con el análisis de las formas y medios para incrementar la promoción y esti-

mulo de los derechos humanos. Se espera que el planteo de establecer un Alto Comisionado para los Derechos Humanos sea nuevamente discutido, ya que en este período de sesiones se manifestó un mayor apoyo a la idea. También se espera que se continúe discutiendo y se llegue a un acuerdo sobre la posibilidad de acordar reuniones de emergencia de la Comisión o de la Mesa, para considerar informes de violaciones flagrantes y manifiestas de los derechos humanos que sean de naturaleza urgente.

Varios

La Comisión solicitó al ECOSOC que autorice a la Subcomisión a preparar los estudios sugeridos por la Subcomisión (ver Revista CIJ, Nos. 22-23, pág. 95). Uno de ellos es sobre la independencia del poder judicial y de los abogados.

ARTICULOS

Afganistán y el Imperio del Derecho

por
A.G. Noorani*

La intervención de las fuerzas armadas de la Unión Soviética en Afganistán en diciembre de 1979, seguida por el derrocamiento del presidente Hafizullah Amin, su ejecución poco después; la instalación de un nuevo régimen encabezado por el presidente Babrak Karmal y los acontecimientos que han tenido lugar desde entonces, plantean cuestiones de suma importancia sobre la observancia del Imperio del Derecho, tanto internacionalmente como dentro de las fronteras nacionales.

Tienen que ver con la soberanía e independencia de las naciones, el uso de la fuerza, el derecho a la auto-defensa y los tratados de asistencia recíproca, observancia de las Convenciones de Ginebra y el respeto de los derechos humanos.

El 14 de enero de 1980 la Asamblea General de Naciones Unidas deploraba tajantemente "la reciente intervención armada en Afganistán" y exigía "la inmediata, incondicional y total retirada de tropas extranjeras de Afganistán". El 8 de enero el presidente Carter comentaba que "la invasión Soviética de Afganistán constituye la amenaza más grande para la paz desde la Segunda Guerra Mundial". En enero el presidente Leonidas Brezhnev, en una entre-

vista publicada en Pravda dijo que "los efectivos militares Soviéticos" habían sido enviados a Afganistán a requerimiento del Gobierno Afgano, sobre la base del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación pactado entre los dos Estados el 5 de diciembre de 1978, para hacer frente a "la agresión externa". Añadió que "el único cometido asignado a los efectivos Soviéticos es el de asistir a los Afganos en la repulsa de la agresión exterior".

Esta tesis plantea cuestiones de hecho y jurídicas sorprendentemente similares a aquellas planteadas por la intervención soviética en Hungría en 1956, y en Checoslovaquia en 1968¹.

Afganistán tiene una superficie de 657 500 km² y una población oficialmente estimada en 13,5 millones de habitantes según el censo de 1979. Está dividido en 28 provincias y es un país de gran diversidad étnica. Sólo los Pashtuns lo reivindicaban como su zona principal de asentamiento. Los demás forman parte de grupos étnicos a ambos lados de las fronteras — los Turcomanos, Uzbeks y Kirghiz en el norte, de habla turca; los de habla persa en el oeste; y los Brahuis y Baluchs en el sur y en el este. Los Nuristanis habitan las zonas a través de

* Abogado ante la Corte Suprema de Bombay; colabora regularmente con el "Indian Express" y algunos otros periódicos; autor de "La cuestión Kashmir", "Constitución y Política de la India", "Responsabilidades de los Ministros", "Plan Brezhnev para la seguridad Asiática", "Juicios políticos en la India".

las cuales comunican Pakistán y China. Los Hazaras constituyen la minoría Shi'ita y se encuentran en Afganistán Central².

En el siglo pasado el país fue un estado tapón entre los imperios ruso y británico como consecuencia de varios tratados anglo-afganos-rusos. El Tratado de Paz firmado en Rawalpindi el 8 de agosto de 1919 libró a Afganistán del control británico en asuntos de política exterior. De acuerdo con otro tratado firmado en Kabul el 22 de noviembre de 1921, "el Gobierno británico y el Gobierno de Afganistán mutuamente certifican y respetan, el uno con respecto al otro, todos los derechos de independencia interna y externa." El artículo 2 fijaba las fronteras entre la India y Afganistán³.

Mientras tanto Afganistán había pactado un tratado con la República Socialista Federativa Rusa el 28 de febrero de 1921. El artículo 1 del Tratado estipulaba que "las altas partes contratantes reconociendo su mutua independencia y comprometiéndose a respetarla mutuamente, establecen relaciones diplomáticas regulares". El artículo 2 dice así: "Las altas partes contratantes se comprometen a no llegar a ningún tipo de acuerdo militar o político con terceros Estados, que pueda perjudicar a una de las partes contratantes."⁴

El 31 de agosto de 1926 Afganistán pactó otro tratado con la Unión Soviética. Su artículo 1 declaraba que "en caso de guerra o acción hostil entre una de las partes contratantes y un tercer poder o poderes, la otra parte contratante observará neutralidad con respecto a su contratante". El artículo 2 subrayaba la mutua no-agresión. Las partes acordaban no hacer nada en sus respectivos países, que pudiera perjudicar política o militarmente al otro. Según el artículo 3 acordaban "abstenerse de todo tipo de injerencia armada o no armada en sus respectivos asuntos internos".⁵

En 1929 el Rey Amanullah abdicó a causa de revueltas tribales. Durante un breve

período de nueve meses el trono fue usurpado por el líder rebelde Bacchai-Saquo, hasta que fue expulsado por el general Mohammed Nadir. El General fue asesinado en 1933 y su hijo Mohammed Zahir se convirtió en Rey hasta 1973.

Hacia finales de 1923 el Rey Amanullah promulgó una Constitución con 73 artículos ordenando una monarquía absoluta (Art. 1). La tradicional Loya Jirga (Gran Asamblea Nacional) aprobó esta Constitución. El Rey Nadir Khan la mejoró considerablemente y otorgó a su pueblo una nueva Constitución el 31 de octubre de 1931. Con las cláusulas adicionales de febrero de 1933 esta Constitución estuvo vigente hasta octubre de 1965. Estableció, por primera vez, una monarquía constitucional. El Gobierno del Reino lo desempeñaba un Gabinete encabezado por el Primer Ministro, responsable ante la Asamblea Nacional. El artículo 2 disponía: "Nadie será encarcelado o castigado sin una orden de acuerdo con la ley Shariah o las leyes apropiadas."⁶

El Tratado Afgano-soviético de Neutralidad y No-agresión firmado en 1931, en gran parte prorrogaba el Tratado de 1926. Junto con Estonia, Latvia, Persia, Polonia, Rumania, Turquía y la URSS, Afganistán firmó en Londres, el 3 de julio de 1933, la Convención Definiendo una Agresión, propuesta por la URSS.⁷ El 26 de septiembre de 1934 Afganistán ingresó en la Sociedad de Naciones. Sin embargo, siguió una política de estricta neutralidad durante la Segunda Guerra Mundial.

Después de la guerra, el Rey Zahir hizo poco para consolidar la posición constitucional a pesar del hecho de que muchos cambios se habían producido en el país. La Loya Jirga aprobó una nueva Constitución que el Rey promulgó en octubre de 1965. Una Ley de Prensa de corte liberal fue decretada el mismo año, pero el Rey se negó a dar su consentimiento a la Ley de Partidos Políticos que había sido adoptada

por el Parlamento. Sin embargo, varias publicaciones representando distintas fracciones políticas aparecieron al amparo de la Ley de Prensa: las más destacadas fueron 'Khalg' (Los Pueblos) en 1966, publicada por el Sr. Nur Mohammad Taraki y 'Parcham' (Bandera) en marzo de 1968. Se celebraron elecciones bajo esta Constitución en 1965 y 1969.

El fin de la Monarquía

El 17 de julio de 1973, el ex Primer Ministro Mohammad Daoud Khan tomó el poder en un golpe casi incruento y proclamó la República de Afganistán, asumiendo las funciones de Presidente y Primer Ministro.⁸

El Presidente Daoud no fue mucho más lejos en lo que respecta al establecimiento de un Gobierno políticamente responsable en el país. A principios de 1977 una nueva Constitución fue aprobada por la Loya Jirga, Constitución que autorizaba la existencia de un único partido político, el Partido Nacional Revolucionario (Hezh-i-Inqelab-e-Meli).

Sin embargo, otro partido estaba actuando clandestinamente en un campo más sensitivo, el de las fuerzas armadas.

El Derrocamiento de Daoud

El 1 de enero de 1965 se estableció el Partido Democrático del Pueblo de Afganistán (PDPA). Los sres. Karmal, Hafizullah Amin y Babrak Karmal eran sus figuras más destacadas. Un año después el partido se escindió en dos fracciones: el Khalq y Parcham, cada uno con su propio órgano.⁹ En julio de 1977 se reunificaron. El 27 de abril de 1978 llegaron al poder después de un golpe de estado sangriento, llevado a cabo con la ayuda de las fuerzas armadas. El Pre-

sidente Daoud y toda su familia fueron asesinados.⁹ Aunque no existen pruebas contundentes de una ayuda soviética, dos observadores bien informados, el corresponsal de 'The Economist' y el Sr. Selig Harrison, sospechan que los Mig 21 que desempeñaron un papel decisivo, fueron piloteados por rusos.¹⁰ Un folleto titulado: "On Saur (April) Revolution" publicado más tarde, descubría las técnicas de infiltración seguidas por el PDPA.¹¹

El primer anuncio por radio del golpe, el 27 de abril decía: "El poder del Estado reside en el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas". El Consejo derogó la Constitución el 28 de abril, y al día siguiente publicó un Decreto que "traspasaba todos los altos poderes del Estado, al Consejo Revolucionario de la República Democrática de Afganistán y se fusionaba en el susodicho Consejo".¹²

El Consejo Revolucionario (CR) se reunió el 30 de abril y de acuerdo con su primer Decreto, eligió al Sr. Noor Mohammad Taraki como Presidente y Jefe del Gobierno (Primer Ministro). El Consejo eligió a Babrak Karmal como Vice-presidente en su segunda reunión el 1 de mayo. El Gobierno era "responsable" ante el Consejo Revolucionario, mientras la ley marcial siguió vigente en todo el país. Un Gabinete fue nombrado con los sres. Babrak Karmal, Hafizullah Amin y el Comandante Mohammad Aslam Watanjar, como Vice-primer Ministro. El Sr. Amin fue designado Ministro de Relaciones Exteriores y el Coronel Abdul Qadir, Ministro de Defensa Nacional.

El Consejo Revolucionario, dijo el Sr. Taraki el 6 de mayo, estaba integrado por "unos 35 miembros" de los cuales cinco procedían de las fuerzas armadas pero todos, subrayó, eran miembros del Partido Democrático del Pueblo. "El Gobierno y el Consejo Revolucionario son dirigidos por el Comité Central" del PDPA. El Consejo "había sido nombrado por el Comité Cen-

tral". El Sr. Taraki era su Secretario General y "su Jefe".¹³

El 14 de mayo, el Consejo Revolucionario publicó el Decreto Numero 3, disponiendo que las leyes anteriores al 27 de abril seguirían vigentes, con excepción de la Constitución, sujetas a su compatibilidad "con los propósitos de la RDA". Traspasaba los poderes de la antigua Corte Suprema, al Alto Consejo Judicial que era responsable ante el Consejo Revolucionario. Un Tribunal Revolucionario Militar también fue creado, sobre la misma base de rendir cuentas al Consejo.

No tardaron en aparecer las disensiones dentro del régimen. En julio el Sr. Babrak Karmal y sus seguidores 'Parcham' fueron separados de sus cargos y enviados al extranjero como embajadores. El Sr. Karmal fue enviado a Praga. El 19 de agosto se anunció que el Politburó del Comité Central del PDP había decidido que el Sr Taraki se hiciera cargo del Ministerio de Defensa encomendado al Mayor-General Abul Qadir, quien había sido detenido junto con el Teniente General Shahpoor, jefe del Estado Mayor, ambos acusados de conspirar para derrocar al Gobierno.

Finalmente, el 27 de noviembre el Sr. Karmal y otras ocho personas que vivían en el extranjero, incluyendo los que habían sido enviados a los Estados Unidos, Reino Unido, Yugoslavia, Irán y Pakistán, fueron expulsadas del PDP.

Esto desembocó en el ascenso del Sr. Amin. En diciembre fue nombrado Secretario del Partido, junto con el Dr. Shah Wali ambos colaboradores del Sr. Taraki. El 27 de marzo de 1979 fue designado Primer Ministro, y Vice-presidente del nuevo Altísimo Consejo de Defensa de la Patria. La ley fue enmendada más tarde para convertirle en "Ministro Primero".

El Consejo Revolucionario preparó una "Ley Reguladora de las Obligaciones del Consejo Revolucionario y el Gobierno y los

Procedimientos Legislativos", el 26 de febrero de 1979.¹⁴ Era una especie de Constitución interina. El 27 de marzo el Consejo adoptó ciertas medidas para enmendar la Ley.¹⁵ Disponía que el Consejo Revolucionario era el poder supremo del Estado. Sus poderes y obligaciones incluían la aprobación de la Constitución, promulgación de decretos y puesta al día de tratados y acuerdos internacionales. Sus decisiones tenían que ser adoptadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, salvo que se disponga lo contrario. Según el artículo 9 del Decreto "Las decisiones del Consejo Revolucionario adquieren validez después de ser aprobadas por el Presidente del Consejo Revolucionario". El Presidente del Consejo Revolucionario era Jefe del Estado y Comandante Supremo de las fuerzas armadas.

Según el artículo 21, en casos no definidos de otra manera por la ley, las decisiones del Consejo de Ministros adquieren validez sólo "después de ser aprobadas por el Presidente del Consejo Revolucionario".

Desde un principio el régimen Taraki no trató de ocultar su intención de cambiar el rumbo fijado por sus predecesores en materia de política exterior. El Sr. Taraki daba la sensación de querer conservar a toda costa la tradicional política de no alineamiento del país. "Mantenemos la política de no alineación de nuestro país y nunca formaremos parte de un pacto militar."¹⁶

Pero las tendencias pro-soviéticas del régimen se manifestaron abiertamente. Un corresponsal de 'Die Zeit' le hizo esta pregunta: "Un manifiesto de su partido supuestamente escrito el año pasado dice: 'La lucha entre el socialismo internacional y el imperialismo internacional que se ha estado librando desde la Gran Revolución de Octubre' es 'el conflicto básico de la historia contemporánea.' ¿Es que esta valoración está dentro de su línea ideológica?" El Sr. Taraki respondió: "Creo que el análisis es

correcto. Así son las cosas. Un campo está representado por la Unión Soviética, el otro por los EE.UU. de América.”¹⁷

Después de la Conferencia de Belgrado a la que asistieron los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, en junio de 1978, el Ministro de Relaciones Exteriores Amin criticó duramente a aquellas personas que intentan “colocar el movimiento de los no alineados y sus amigos naturales y actuales defensores, o sea los países socialistas encabezados por la Unión Soviética, en un mismo pie de igualdad con el imperialismo”.¹⁸

Poco después de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la India, A.B. Vajpayee a Kabul en septiembre de 1978, Taraki explicó su punto de vista sobre la no-alineación. “Pensamos que en este campo los países socialistas son los amigos naturales y sinceros defensores de los países no-alineados, un punto de vista que puede no ser idéntico al de la India.”¹⁹

Un Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre Afganistán y la Unión Soviética fue firmado en Moscú el 5 de diciembre de 1978 por el Sr. Taraki y el Sr. Leonídas Brezhnev.²⁰ Citamos algunos de sus párrafos a continuación:

Art. 1 “Las altas partes contratantes declaran solemnemente su determinación de fortalecer y profundizar la inviolable amistad que une a los dos países y desarrollar una cooperación global sobre la base de la igualdad, respeto de la soberanía nacional, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de cada uno.

Art. 4 “Las altas partes contratantes movidas por el espíritu tradicional de amistad y buena vecindad, así como de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, se consultarán y tomarán de mutuo acuerdo las medidas apropiadas encaminadas a asegurar la seguridad, independencia e integridad territorial de ambos países.

“Con el propósito de fortalecer la capacidad de defensa de las altas partes contratantes, éstas seguirán fomentando la cooperación en el campo militar sobre la base de acuerdos apropiados pactados entre ellas.

Art. 5 “La República Democrática de Afganistán respeta la política de paz seguida por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, encaminada a fortalecer la amistad y cooperación con todos los países y pueblos.

“La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respeta la política de no alineamiento seguida por la República Democrática de Afganistán, que es un factor importante en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.”

El artículo 4, como se puede ver, es muy distinto y mas débil que el artículo VI del Tratado Soviético-Vietnamita pactado tan sólo un mes antes, el 3 de noviembre, que dice: “Las Altas Partes Contratantes se consultarán sobre todas las cuestiones importantes internacionales que puedan afectar los intereses de ambos países. En el caso de que una de las partes sea objeto de un ataque o amenaza de ataque, las altas partes contratantes iniciarán inmediatamente consultas mutuas con el propósito de eliminar esa amenaza y tomar las medidas apropiadas y efectivas para asegurar la paz y seguridad de sus países.”²¹ Este tratado se parece mas a los acuerdos bilaterales pactados entre la URSS y los países de Europa del Este.²² Según el Profesor Boris Meissner “todos los tratados bilaterales de alianza en Europa oriental, se diferencian del Pacto de Varsovia en que prevén asistencia automática en caso de agresión armada”.²² El Tratado con Afganistán no contiene tal obligación.

A principios de 1979 aparecieron los primeros informes de revueltas en el interior de Afganistán y el éxodo de refugiados hacia Pakistán. Mientras algunos rebeldes buscaban refugio en los campamentos de

refugiados en Pakistán, es importante señalar que la rebelión había estallado en el interior del país. Según el Profesor Louis Dupree: "Las primeras insurrecciones importantes se produjeron entre el grupo étnico Nuristani al norte de Jalabad, en Afganistán oriental. Por marzo de 1979 los rebeldes Nuristanis controlaban casi todo el alto valle de Kunar y de hecho habían declarado un Nuristan 'Azad' (Libre). Una vez desencadenado el conflicto, la sublevación - en gran parte espontánea y no coordinada - se extendió a más de la mitad de las 28 provincias de Afganistán. Graves disturbios tuvieron lugar en Paktya, Ningrahar, Kapisa, Uruzgan, Parwan, Badghis, Balkh, Ghazni, Farah y Herat. En Farah, los rebeldes tuvieron brevemente en su poder una importante base aérea en Shindad; y en Herat dieron muerte a un número indeterminado de técnicos soviéticos, sus mujeres y sus hijos, antes de que unidades leales al régimen de Khalq restauraran el orden."²³

Los grupos rebeldes estaban irremediablemente divididos. El Ittehadí Inqilabi-Islami-lua-Millí Afganistán (Partido Islámico Nacionalista Revolucionario de Afganistán), dirigido por Syed Ahmed Gailani es modernista y moderado en comparación con los restantes.

El 27 de enero de 1980, seis de ellos formaron una alianza llamada "Alianza Islámica para la Liberación de Afganistán". Un grupo, Hizbe Islami Afganistán, dirigido por el Sr. Gulbuddin Hekmatyar, sin embargo, rompió con la alianza en marzo de 1980. Los integrantes de la alianza son: Hizbe Islami conducido por el Sr. Mohammed Younus Khalis; Jamait-e-Islami Afganistán, dirigido por el Profesor Burhanuddin Rabbani; Frente Afgano Nacional de Liberación, conducido por el Sr. Sibghatullah Mujaddidi; Harkat Inqilab-e-Islami, dirigido por Maulavi Mohammed Nabi y el Frente Nacional Islámico de Afganistán, dirigido por Sayed Ahmed Gailani.

La Caída de Taraki

El 16 de septiembre de 1979 el "Kabul Times" informaba que el Plenum del Comité Central del Partido Democrático del Pueblo de Afganistán (PDPA) y el Consejo Revolucionario habían aceptado la dimisión del Sr. Noor Mohammed Taraki como Secretario General del partido y Presidente del Consejo Revolucionario, citando declaraciones hechas el 16 y 15 de septiembre por los órganos respectivos. El Sr. Hafizullah Amin había sido unánimemente electo para ambos cargos, por los respectivos órganos, añadió el diario.²⁴ El Presidente Brezhnev y el Primer Ministro Kosygin felicitaron al Sr. Amin con motivo de su elección.

Los acontecimientos que precipitaron el anuncio fueron ampliamente difundidos en publicaciones de renombre internacional. El corresponsal en Afganistán de "The Economist" informaba que inmediatamente después del regreso del Sr. Taraki de la Conferencia Cumbre de la Habana, de Países No-alineados, y de una escala en Moscú, el Sr. Amin había despedido a tres ministros y depurado la policía secreta afgana. Dos de los ministros destituidos, el Teniente Coronel Watanjar y el Comandante Mazdooray, eran íntimos colaboradores del Presidente Taraki.

"El Sr. Amin los había degradado en julio al hacerse cargo del Ministerio de Defensa, anteriormente encomendado al Coronel Watanjar y desde entonces había consolidado su control sobre las fuerzas armadas. Estos cambios aparentemente habían preocupado a los rusos, que temían sus efectos sobre la moral del ejército. Los rusos también estaban preocupados por la inhabilidad del Gobierno, para contener la rebelión que había estallado en diversos puntos del país...

"Citado por el Presidente Taraki para que se explicara, el Sr. Amin fue herido por unos disparos mientras se dirigía desde la

entrada del palacio, al despacho del Presidente. El Sr. Amin pudo salvarse pero su escolta, el jefe de la oficina del Sr. Taraki murió. No está claro si había sido el Sr. Taraki o alguna otra persona quien ordenó que se abriera fuego. Sea como fuere, desencadenó una verdadera batalla dentro del palacio, entre los seguidores de ambos políticos que duró intermitentemente hasta la mañana del sábado. Por lo menos media docena de personas perdieron la vida. El Coronel Watanjar pudo escapar y se dice que se unió a una unidad disidente del ejército, en las afueras de la capital. El comandante Mazdooryar murió. El Presidente Taraki fue gravemente herido y según algunas versiones murió poco después.²⁵ El Sr. Amin confirmó posteriormente el tiroteo. Ante su insistencia, el Embajador Soviético Puzanov, que le había invitado a la casa del Presidente, fue retirado en noviembre.

El informe de Della Denman en el "Guardian" daba la misma versión de los hechos, así como algún otro detalle. "Se cree que los líderes Parcham están en Europa del Este probablemente esperando ser llamados por los rusos. El Sr. Taraki aparentemente se reunió con Babrak Karmal el dirigente Parcham, en Moscú a su regreso de la Habana, a principios de septiembre... La influencia soviética es cada vez mayor entre las fuerzas armadas y los diplomáticos consideran que la Unión Soviética controla la fuerza aérea. El importante cuerpo de blindados estacionado en Pule Charki también se cree que está fuera del control del Sr. Amin."²⁷

A principios de diciembre la intervención soviética había adquirido proporciones alarmantes. El Sr. Barry Schlachter de "Associated Press" informaba que personal soviético se había adueñado de la base militar aérea de Shindad en la provincia de Herat. Asimismo controlaban la base aérea de Bagram cerca de Kabul. Entre 3 500 y

4 000 consejeros militares soviéticos se encontraban en Afganistán, según algunas estimaciones.²⁸

La Intervención Soviética

El 26 de diciembre el portavoz del Departamento de Estado norteamericano, Sr. Hodding Carter, manifestó que "el 25-26 de diciembre hubo un puente aéreo masivo en el aeropuerto internacional de Kabul, con mas de 150 vuelos. Los aviones incluían transportes grandes (AN 22) y pequeños (AN 12). Varios centenares de tropas soviéticas han sido observadas en el aeropuerto de Kabul y varios tipos de equipo de campaña han llegado por avión". El Sr. Carter comentó: "Parece que los soviéticos están iniciando una nueva etapa en lo que concierne a sus despliegues militares en Afganistán."²⁹

Los acontecimientos del 27 de diciembre fueron ampliamente difundidos por los corresponsales en Kabul. Citaremos un reportaje en particular, hecho por el Sr. William Branigin: "Durante la noche del 27 de diciembre, a eso de las 7:30 una fuerte explosión en el edificio de telecomunicaciones, destruyó casi totalmente las instalaciones internas y externas de teléfono y télex. Por lo visto era la señal para el golpe. Tropas soviéticas enseguida asaltaron las emisoras de radio y televisión al lado de la Embajada norteamericana, el Palacio Presidencial de la Casa del Pueblo y el Palacio Darulaman donde Amin había establecido recientemente su residencia.

"Simultáneamente, divisiones Soviéticas, concentradas a lo largo de la frontera, irrumpieron en una formación de tres puntas. Una columna cruzó la frontera en Torghundi y tomó la ciudad provincial de Herat. Otra se abalanzó sobre Mazar-Sharif y una tercera descendió el valle de Kanduz al norte de Kabul.

“Las fuerzas de choque Soviéticas, precedidas por tanques ligeros que habían sido transportados en avión, constaba de no más de dos o tres batallones, manifestaron fuentes informadas. Según la mayoría de los relatos, encontraron una enconada resistencia por parte de las tropas afganas de guardia en el edificio. Las bajas en ambos bandos fueron numerosas, según fuentes informadas. Se habla de 25 Rusos muertos y 225 heridos y bajas aun más elevadas en el bando Afgano.

“Mientras aún se libraba la batalla sucedió algo extraño que podría atribuirse a una falla de los planes Soviéticos. Un diplomático de alto rango estaba escuchando Radio Moscú a las ocho y media de la tarde, cuando oyó un discurso grabado de Babrak Karmal anunciando el derrocamiento de Amin y su propia subida al poder.

“Sin embargo la lucha por derrocar a Amin duró hasta las 11 p.m. hora local, y el discurso de Karmal fue transmitido por Radio Kabul poco después. Residentes en esta ciudad están seguros que el anuncio estaba grabado — fue retransmitido mas tarde con las mismas palabras y el mismo tono de voz — y que el Sr. Karmal no se encontraba aún en el país.

“Fuentes informadas manifestaron que llegó al día siguiente, en un avión de transporte Soviético procedente de Moscú. Se dice que viajó a la capital Soviética poco antes del golpe, después de haber vivido en exilio en Praga donde fue Embajador afgano por poco tiempo, ya que había dimitido para evitar las purgas políticas de Amin. De todas maneras, el Sr. Karmal no fue visto aquí hasta la noche del 10 de enero, cuando pronunció un discurso en la televisión.

“Además de la cuestión del paradero del Sr. Karmal, hay otro aspecto de la operación que apunta a la instalación en el poder de miembros del Gobierno escogidos por los Soviéticos. Es el caso de cuatro hombres que se habían refugiado en la Embajada

Soviética de Kabul, para evitar ser detenidos por Amin. Los cuatro volvieron luego en un avión procedente de Moscú y reaparecieron después del golpe como Ministros del Gobierno y miembros del Consejo Revolucionario.”³⁰

La legalidad de la intervención soviética

La legalidad de la intervención de las tropas soviéticas en Afganistán depende en gran parte de los hechos y de la legalidad del requerimiento de dicha intervención, que las autoridades afganas aseguran haber hecho.

Las repetidas alusiones soviéticas y afganas a una tal solitud demuestran que reconocen su importancia dentro del contexto actual. Por lo tanto es más importante aún exponer sin ambigüedades y sin demora, todos los pormenores de una tal petición. Los hechos demuestran una ambigüedad estudiada al principio y explicaciones contradictorias e intrínsecamente improbables a continuación. Por lo demás, las primeras declaraciones fueron hechas en circunstancias altamente sospechosas.

El primer anuncio del golpe fue transmitido desde la URSS. El llamamiento del Sr. Babrak Karmal pidiendo apoyo fue escuchado en Kabul desde Termez, del lado soviético del Oxus. Se escuchó en Irán a las 16:15 horas GMT del 27 de diciembre. Radio Teherán informó sobre el llamamiento a las 16:30 horas GMT, atribuyéndolo a Radio Kabul. Un control del servicio para el interior de Radio Kabul confirmó que parecía estar transmitiendo normalmente sin el mas mínimo indicio de un cambio de dirección.

A las 19:45 horas GMT, “Tass” transmitió el texto del llamamiento del Sr. Karmal. Fue retransmitido por Radio Moscú en su servicio para el interior a las 19:53 horas

GMT, y a las 21:00 horas en su servicio exterior, en inglés, árabe e italiano. A las 20:30 horas, el programa en serbo-croata de Radio Moscú declaró que "el régimen anti-popular de Hafizullah Amin había sido liquidado".

A las 22:10 horas GMT del 27 de diciembre (2:40 hora local, diciembre 28), el servicio para el interior de Radio Kabul empezó a transmitir la lista de los dirigentes del nuevo Consejo Revolucionario; el anuncio hecho por un "Tribunal Revolucionario" de que el Sr. Amin había sido ejecutado; y el anunció a las 22:25 horas GMT, de que el Gobierno de la República Democrática de Afganistán había pedido a la URSS, sobre la base del tratado Soviético-afgano de 1978, urgente ayuda política, moral y económica, incluyendo la militar y que el Gobierno soviético había accedido a ello.

Esto ocurría nueve horas después que las tropas soviéticas habían iniciado sus operaciones y cuatro días después de haber entrado en Afganistán. El 28 de diciembre un portavoz indio declaró: "Según la Embajada de India en Kabul, las tropas soviéticas habían sido mobilizadas en Afganistán, incluyendo la zona de Kabul desde el 24 de diciembre; tanto unidades de infantería como tropas blindadas fueron identificadas."

También es importante tomar nota del hecho que el Embajador Soviético Yuri Vorontsov estuvo con el Secretario de Relaciones Exteriores de India, Sr. R.D. Sathe, el 27 de diciembre a las 23:15 horas (Indian Standard Time = 17:45 GMT = 22:15 Kabul Time) y le informó sobre el requerimiento afgano y la respuesta positiva soviética, pero *nada* le dijo del golpe.³¹

El texto de la transmisión de Radio Kabul tal como fue difundida en la prensa oficial soviética, dice: "Radio Kabul transmitió el 28 de diciembre de 1979 la siguiente declaración del Gobierno de la República Democrática de Afganistán: "Teniendo en cuenta las continuas y crecientes inje-

rencias y provocaciones de los enemigos externos de Afganistán, y con vistas a defender los logros de la Revolución de Abril, la integridad territorial y la independencia nacional, así como mantener la paz y la seguridad, el Gobierno de la República Democrática de Afganistán, actuando de acuerdo con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación del 5 de diciembre de 1978, se dirigió a la URSS con la petición insistente de ayuda política, moral y económica, incluyendo ayuda militar, petición que la República Democrática de Afganistán había hecho repetidas veces al Gobierno de la Unión Soviética. El Gobierno de la Unión Soviética ha accedido a la petición de la parte Afgana."³²

Los términos empleados claramente indican una respuesta soviética a una petición del régimen de Karmal, y no al régimen que "con anterioridad se había dirigido" al Gobierno soviético. Era además una petición del Gobierno afgano y no del Consejo Revolucionario.

Esta impresión se vio reforzada por el artículo del Sr. Aleksey Petrov titulado: "Sobre los acontecimientos en Afganistán", publicado en Pravda el 31 de diciembre. En él atacaba al Sr. Amin como un usurpador, hacía elogios por su derrocamiento y decía: "en las circunstancias reinantes el Gobierno afgano instó nuevamente a la Unión Soviética para que prestara ayuda inmediata y apoyara la lucha contra la agresión externa. La Unión Soviética decidió acceder a esta petición y enviar a Afganistán un limitado contingente militar soviético..."³³ (el énfasis es nuestro). El Sr. Petrov citaba específicamente el artículo 4 del Tratado de 1978 y el artículo 51 de la Carta de la ONU en apoyo a la Unión Soviética.

El "Kabul Times" reanudó su publicación el 1 de enero de 1980 con el nuevo rótulo de "Kabul New Times", bajo un nuevo director, el Sr. Rahim Rafat. Se publicaron ocho documentos. (1) El discurso del Sr.

Karmal anunciando que el Consejo Revolucionario "había recuperado el poder político". (2) La declaración del Consejo del 27 de diciembre, designando al Sr. Karmal como Secretario General del Comité Central "del único PDPA", Presidente del Consejo Revolucionario y Comandante en Jefe de las fuerzas armadas. (3) Los saludos del Partido y del Consejo. (5) La declaración del Comité Central. (6) Una declaración sin fecha, del Consejo Revolucionario que decía así:

"Hafizullah Amin fue ejecutado, por sus crímenes contra el noble pueblo de Afganistán en virtud de sentencia emanada del Tribunal Revolucionario integrado por muchos representantes del pueblo, desde activistas civiles y militares del partido, del clero islámico, intelectuales, trabajadores y campesinos; la sentencia del Tribunal fue ejecutada inmediatamente.

"Babrak Karmal, Secretario General del Comité Central del PDPA, Presidente del Consejo Revolucionario y Primer Ministro de la República Democrática de Afganistán" fue designado miembro del Presidio del Consejo Revolucionario y la más alta autoridad ejecutiva del Gobierno.

Asimismo se publicaron, una declaración de principios y la nota oficial respecto a la ayuda soviética. "También en el pasado el Estado de Afganistán había pedido tal ayuda en varias ocasiones a la Unión Soviética. Ahora el Estado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha respondido de total acuerdo con esta petición y requerimiento del Estado de Afganistán."³⁴

En una conferencia de prensa el 10 de enero, el Sr. Karmal fue aun más explícito: "Pregunta de Associated Press: — Si como Vd. dijo anteriormente, el Sr. Amin era un agente del imperialismo norteamericano, porqué invitó él a las tropas soviéticas a Afganistán."

Respuesta: "Hafizullah Amin, un agente del imperialismo norteamericano no había

pedido a la Unión Soviética efectivos limitados. El requerimiento fue hecho casi unánimemente por el Consejo Revolucionario de la República Democrática de Afganistán."³⁵

En una entrevista con la "Pravda" en enero, el Sr. Brezhnev evitó cuidadosamente aludir a ningún detalle del requerimiento. Pero insinuó claramente que su Gobierno había respondido después del derrocamiento del Sr. Amin. "Llegó el momento en que (la URSS) no podía hacer otra cosa que responder a la petición del Gobierno amigo de Afganistán."³⁶

Sin embargo, ya existían indicios de explicaciones contradictorias por parte del Gobierno Soviético. El Embajador de la India ante la ONU, Sr. B.C. Mishra, dijo ante la Asamblea General el 12 de enero, de acuerdo con instrucciones del nuevo Gobierno encabezado por la Sra. Indira Gandhi, "El Gobierno Soviético ha asegurado a nuestro Gobierno que las tropas fueron enviadas a Afganistán a requerimiento del Gobierno de Afganistán, formulado por primera vez el 26 de diciembre de 1979 por el Presidente Amin, y reiterado por su sucesor el 28 de diciembre de 1979."³⁷

El 10 de febrero Radio "Peace and Progress" transmitió la misma versión. El Sr. Amin había pedido ayuda soviética y "fue derrocado inmediatamente después que las fuerzas soviéticas habían entrado en Kabul."³⁸ Distintas versiones sobre el mismo tema empezaron a circular. En una entrevista para un diario indio, el Sr. Karmal afirmaba que "había llegado clandestinamente a Afganistán después del martirio del Sr. Taraki y establecido los contactos necesarios para conseguir la unidad del partido. Luego contacto a la mayoría de los miembros del Comité Central del PDPA y del Consejo Revolucionario para hacerles ver el peligro de la situación.

"Dijo que durante la segunda semana de diciembre la inmensa mayoría de los miem-

bros del Comité Central del PDPA y del Consejo Revolucionario presionaron al Sr. Amin para que éste 'pidiera urgentemente ayuda militar Soviética'. Ante tal presión Amin tuvo que aceptar la propuesta ya que de no haberlo hecho hubiera quedado en evidencia. Fue en estas circunstancias, dijo, que las tropas soviéticas penetraron a Afganistán 10 días antes del 27 de diciembre y conforme al requerimiento de la mayoría de los miembros del Comité Central del PDPA y del Consejo Revolucionario." Dijo que antes del 27 de diciembre el Comité Central del PDPA y el Consejo Revolucionario habían juzgado a Amin y decidido ejecutarle. Asimismo le eligieron (a Karmal) Secretario General del Comité Central del PDPA, Presidente del Consejo Revolucionario y Primer Ministro."³⁹

La falta de coordinación se hizo patente en las declaraciones que el Embajador Soviético en Japón, Dmitriy Polyansky, hizo a "Asahi Shimbun" el 7 de marzo, según las que, un total de 14 peticiones habían sido cursadas, "cuatro de ellas en diciembre. La intervención por parte de tropas del ejército soviético (sic) comenzó en realidad el 24 de diciembre. La última petición pidiendo que se acelerara el ritmo fue cursada el 26 de diciembre."⁴⁰

Por otra parte, el Sr. Karmal en una entrevista concedida al corresponsal libanés en París de Al-Watan Al-Arabi, el 7 de marzo decía: "Nosotros (la mayoría del Consejo Revolucionario) pedimos a la Unión Soviética que enviara un contingente limitado de efectivos militares a Afganistán. Una nueva etapa de la revolución comenzó, como Vd. sabe, el pasado 27 de diciembre. Cursamos nuestro requerimiento a nuestros amigos Soviéticos 10 días antes del inicio de la nueva etapa de la Revolución de Abril. Los dirigentes políticos del país confirmaron y aprobaron la petición después del 27 de diciembre."

El Sr. Karmal acusó al Sr. Amin de ha-

berse confabulado con la CIA y le atribuyó un "plan" de "liquidación física" de miembros del partido. "Su punto clave era lo siguiente: la operación de liquidación de los miembros del partido iba a comenzar el 27 de diciembre, día en que las fuerzas soviéticas se movilizaron para derrocar a Amin..."⁴¹ (el énfasis es mío).

El Sr. Karmal dio, sin embargo, una versión totalmente distinta al Sr. Mostafa Danesh del "Der Spiegel". "... Amin fue obligado algunos días antes del 27 de diciembre, debido a la presión ejercida por la mayoría del Consejo Revolucionario y del Comité Central, a pedir a la Unión Soviética un contingente limitado de tropas para hacer frente a la agresión que podía desatarse en cualquier momento desde Pakistán. Sin mi conocimiento personal en lo que respecta a dicho requerimiento y sin tener la oportunidad de ejercer presión alguna, los efectivos militares soviéticos entraron a Afganistán."⁴²

Las declaraciones del Sr. Karmal sobre el detalle primordial de su regreso a Afganistán, no fueron menos contradictorias:

enero: "Regresé hace dos meses."⁴³

febrero: "Llegué clandestinamente a Afganistán desde Europa después del martirio de Taraki."⁴⁴

febrero: "Llegué a Afganistán cuatro meses antes de diciembre."⁴⁵

marzo: Der Spiegel: "¿Qué día exactamente regresó a Afganistán?"

Karmal: Quince días después del asesinato de Nur Mohammed Taraki."⁴⁶

Resulta tal vez irónico que el Sr. Amin haya perdido la vida mediante tácticas que él mismo no titubeó en aprobar en el caso de Checoslovaquia. Interrogado el 11 de mayo de 1979 sobre la presencia en Afganistán del General Epishev, quien había dirigido las tropas soviéticas en Checoslova-

quia en 1968, el Sr. Amin respondió: "Vino a requerimiento del pueblo soviético."⁴⁷

Las observaciones del Comité Especial de la ONU sobre Hungría fueron muy distintas sobre este particular. "El hecho de pedir ayuda a las fuerzas armadas de otro Estado para reprimir disturbios internos, es tan grave como para justificar la esperanza de que no pueda existir la mas mínima duda respecto a la presentación efectiva de una tal petición por parte de un Gobierno debidamente constituido."⁴⁸

No existe tal claridad en el caso en cuestión. Las declaraciones soviéticas y afganas son irremediamente contradictorias cuando no vagas, con respecto a la persona y la autoridad que cursó el fatídico requerimiento y la fecha en la cual se cursó. Es importante, dentro de este contexto, tener en cuenta que según el artículo 9 de la Ley sobre el Consejo Revolucionario, era indispensable el libre consentimiento del Sr. Amin para otorgarle validez a la petición de ayuda.

Los términos del artículo 4 del Tratado, como ya hemos observado, no justifican la intervención soviética. Asimismo el artículo 51 de la Carta de la ONU, sobre el cual los portavoces Soviéticos y Afganos se basan, tampoco justifican tal acción.

Art. 51. "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales."

En la entrevista publicada en Pravda, el Sr. Brezhnev alegaba que "miles y decenas de miles de insurgentes armados y entrenados en el extranjero, unidades enteras, fueron enviadas al territorio de Afganistán. Efectivamente, el imperialismo junto con sus cómplices desataron una guerra no declarada contra un Afganistán revolucionario". No existe prueba alguna en apoyo de esta acusación. La ayuda que los rebeldes han recibido ha sido ampliamente difundida por la prensa y no se aproxima a tales dimensiones.⁴⁹ La sublevación es esencialmente interna. La versión del Sr. Brezhnev se ve también controvertida por la versión del Sr. Karmal según la cual "el plan" formulado por el Sr. Amin, en complicidad con los EEUU y Pakistán, consistía en dos partes; una se ocupaba de la liquidación de miembros del partido, y la otra de un ataque exterior a realizarse en el futuro, afirmación que contrasta con la acusación del Sr. Brezhnev, sobre la existencia actual de una extendida guerra: "Según información fehaciente que hemos recibido, la segunda parte del plan era la siguiente: se esperaba que aproximadamente 60 000 mercenarios, que estaban siendo entrenados en 50 campamentos en territorio Pakistání, iban a infiltrarse en territorio afgano y establecer bases en la región fronteriza."⁵⁰

De todas maneras la acción soviética no resulta defendible como ejercicio del derecho a la auto-defensa. El "locus classicus" sobre el tema, es la observación del Secretario de Estado norteamericano Webster, el 24 de abril de 1841, sobre el incidente del Caroline en 1837. Tiene que existir, dijo, "una necesidad de auto-defensa, inmediata, contundente, que no permita elegir los medios ni que haya tiempo para deliberar". Además, la repuesta al ataque debe de ser proporcionada a la amenaza que el ataque representa.⁵¹

Por lo tanto si los alegatos de "requerimiento" y "auto-defensa" carecen de fun-

damentos tanto de hecho como jurídicos; la única conclusión es que la acción soviética viola la Carta de la ONU (art. 2 (4)), y un conjunto de resoluciones de la Asamblea General que definen los derechos y obligaciones de los Estados, algunos de los cuales fueron ardorosamente defendidos por la propia Unión Soviética.

La acción soviética viola claramente las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

- (1) 290 (IV) sobre los fundamentos de la paz, diciembre 1o. de 1949;
- (2) 380 (V), La paz a través de los instrumentos internacionales, noviembre 17 de 1950;
- (3) 2131 (XX) sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, y la protección de su independencia y soberanía, 21 de diciembre de 1965, parágr. 1;
- (4) 2160 (XXI) sobre estricta prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y el derecho de los pueblos a la libre determinación, 30 de noviembre de 1966, parágr. (a);
- (5) Declaración de principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970;
- (6) 2734 (XXV), Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, 16 de diciembre de 1970;
- (7) 31/91, No interferencia en los asuntos internos de los Estados, diciembre 14 de 1976;
- (8) 32/55, Declaración sobre la profundización y consolidación de la distensión internacional, 19 de diciembre de 1977;
- (9) 34/103, Inadmisibilidad de una política de hegemonía en las relaciones internacionales, 14 de diciembre de 1979.

(Los precedentes títulos de las Resoluciones de la A.G. no han sido tomados de una traducción oficial.)

Finalmente, constituye agresión tal como se define en la Resolución 3314 (XXIX) adoptada sin votación por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974, así como en la Convención para la Definición de la Agresión de 1933. El artículo 5 de la Definición dice que "Ningún tipo de considera-

ción, sea política, económica, militar o de cualquier otra naturaleza, puede servir de pretexto para justificar la agresión." El apéndice al artículo 3 de la Convención declara explícitamente que ni "los movimientos contra revolucionarios ni la guerra civil" pueden ser invocados para justificar una agresión.

Los debates en las Naciones Unidas pusieron de manifiesto la existencia de un consenso abrumador rechazando los alegatos soviéticos y de apoyo a la independencia de Afganistán.⁵² El 3 de enero, 52 países solicitaron una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad (S/13724) para considerar la situación en Afganistán. Afganistán protestó, alegando que tal petición constituía una injerencia en sus asuntos internos (S/13725). El Consejo deliberó el 5, 6 y 7 de enero. Además de sus 14 miembros, otras 32 personas participaron en el debate. El 6 de enero se presentó un proyecto de resolución (S/13729), que fue vetado por la Unión Soviética al día siguiente. El Consejo procedió a adoptar la Resolución 462 (1980) el 9 de enero, convocando una reunión especial de urgencia de la Asamblea General de acuerdo con la Resolución Uniendo para la Paz 377A (V) del 3 de noviembre de 1950.

En la Asamblea, que se reunió el día siguiente, Pakistán presentó un proyecto de resolución patrocinado por 24 países del Tercer Mundo. La resolución (E S-6/2) fue adoptada el 14 de enero, obteniendo 104 votos a favor, 18 en contra, 18 abstenciones y 12 ausentes o que no participaron en la votación. La Resolución (1) reafirma que el respeto a la soberanía, a la integridad territorial y a la independencia política de todos los Estados, constituyen principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas; cualquier violación a ellos, bajo cualquier pretexto, resulta contraria a los propósitos y principios de las N.U.; (2) deplora con energía la reciente intervención armada

en Afganistán, la que es incompatible con tales principios; y (4) exhorta al retiro inmediato, total e incondicional de las tropas extranjeras de Afganistán, para permitir que sea el pueblo afgano quien determine cual ha de ser la forma de gobierno que se adopte y quien elija el sistema económico, político y social que habrá de aplicarse, en una decisión libre de injerencias extranjeras, de subversión, de coacción o compulsión de ningún tipo (la cita no es textual).

Vale la pena recordar que ni el Ministro de Relaciones Exteriores Afgano, Mohammed Dost, ni el delegado Soviético Oleg Troyanovsky sostuvieron durante los debates, que las tropas Soviéticas habían entrado en Afganistán a requerimiento del Sr. Amin.

Lejos de cumplir con la Resolución de la Asamblea, la Unión Soviética procedió a celebrar con Afganistán "un tratado sobre las condiciones de la estadía temporaria en territorio afgano de un limitado contingente militar soviético". El tratado fue negociado, se supone, el 13-14 de marzo cuando el Ministro de Relaciones Exteriores Dost, visitó Moscú. El 4 de abril ambas partes anunciaron la ratificación del mismo. El texto del tratado, contra todos los precedentes, no ha sido publicado.⁵⁴

Los "Principios Fundamentales" del Consejo Revolucionario

El Consejo de Ministros Afgano creó el 10 de marzo una comisión "para preparar los principios básicos provisionales de la República Democrática de Afganistán". El 14 de abril el Consejo Revolucionario adoptó los Principios Fundamentales. Divididos en 10 capítulos, los principios constituyen la Constitución interina. Entraron en vigor el 21 de abril.⁵⁵

El documento habla de "observancia decisiva de los principios del Islám como reli-

gión sagrada, respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos..."

Define (cap. 2) los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. El artículo 29 (7) incorpora "el derecho de expresar libre y abiertamente las propias opiniones, el derecho de reunión y de manifestación pacífica, al igual que el derecho a asociarse patrióticamente a las organizaciones sociales democráticas y progresistas".

"El alcance de los beneficios de los mencionados derechos será definido por la ley con arreglo al orden social, la seguridad nacional y la tranquilidad."

El artículo 35 dice "Loya Jirga, el Consejo Supremo es el mas alto órgano de poder de la República Democrática de Afganistán. La composición de Loya Jirga, el método completamente democrático a través del cual los delegados de los pueblos de Afganistán serán elegidos, su autoridad y actividades serán definidas por la ley.

"Los delegados de los pueblos en la Loya Jirga serán elegidos en elecciones generales, libres, secretas, directas y con voto igualitario. En su primer período de sesiones la Loya Jirga adoptará la Constitución de la República Democrática de Afganistán. La fecha para las elecciones de representantes en la Loya Jirga será fijada y anunciada por el Consejo Revolucionario." Pero, el artículo 36 dispone que "hasta que se alcancen las condiciones para celebrar elecciones libres y seguras de los delegados a la Loya Jirga, el Consejo Supremo, el Consejo Revolucionario actuará como el mas alto órgano o poder del Estado de la República Democrática de Afganistán." Un cuerpo mas reducido, el Presidium, ejercerá los poderes del Consejo entre los períodos de sesiones. El Presidente del Consejo Revolucionario queda autorizado para (Art. 45) "aprobar leyes, decretos, decisiones y otros documentos del Consejo Revolucionario, de su Presidium y del Consejo de Ministros."

La Corte Suprema es el órgano judicial supremo, pero será responsable ante el Consejo Revolucionario (Art. 55). Los Principios, por lo tanto, no garantizan la independencia del poder judicial ni la protección de los derechos que están limitados por una serie de condicionantes (Art. 29 (7)).

Lo poco que se tolera la disidencia incluso en el sector dirigente, se evidenció con la detención del director del órgano oficial del PDPA *Haqeeqat-e-Inqelab-e-Saur* porque la edición del 5 de abril contenía un artículo y un dibujo críticos de Taraki.

Associated Press informó el 12 de mayo que "Kabul está sumido en un duelo amargo por la matanza de más de 150 niños y niñas estudiantes durante manifestaciones recientes y sus muertes han suscitado protestas e incursiones anti-Soviéticas en ciudades provinciales y pueblos, según informes recibidos (en New Delhi) este fin de semana, procedentes de Afganistán... Informaciones anteriores procedentes de Kabul, hablaban de 156 jóvenes manifestantes muertos durante enfrentamientos con tropas Soviéticas y de otros heridos que después murieron en sus casas."⁵⁶

Mientras que enconados combates se extendían a través del país, comenzaron a publicarse noticias sobre el uso de gases nocivos por las tropas Soviéticas. Peter Niesewand del periódico "Guardian" no halló pruebas que justificaran tales acusaciones. Pero añadió "que no cabe duda que los Soviéticos están utilizando algún tipo de gas anti-disturbios, parecido al CS que produce náuseas y que fue utilizado por los Estados Unidos en Vietnam. Según relatos de testigos, la táctica rusa parece consistir en lanzar gas desde helicópteros volando a baja altura sobre pueblos o campamentos rebeldes, y después, cuando muchas personas quedan incapacitadas o pierden el conocimiento, enviar tropas."⁵⁷

Sin embargo, un corresponsal de "Press Trust of India" informó que observadores

en Kabul "tienen pruebas fehacientes que se habría utilizado napalm contra los rebeldes afganos, y que, a pesar de que los Soviéticos han desmentido tales noticias, los observadores insisten que los Rusos habrían utilizado gases químicos en sus operaciones contra los insurgentes. El gas utilizado sólo producía malestar y no lesiones fatales o debilitadoras.

Se dice que los efectos del gas duran entre cuatro a seis horas, el tiempo suficiente para detener y desarmar a los insurgentes. El gas también ha contribuido a evitar una matanza a gran escala durante los combates o durante operaciones de rastreo."⁵⁸

En mayo de 1980 aproximadamente 600 000 refugiados afganos habían cruzado la frontera Pakistán.⁵⁹ La situación se caracteriza por ser potencialmente explosiva. Las tropas Soviéticas en Afganistán se calculan en más de 100 000.⁶⁰

Una cuestión que no ha atraído suficiente atención, es la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949. Ha surgido anteriormente en situaciones parecidas.⁶¹ Los Convenios son aplicables "a conflictos armados sin carácter internacional". El artículo 3, que es común a los cuatro Convenios de Ginebra, dispone que:

"En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

(1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán, en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

(a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus

formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

- (b) la toma de rehenes;
- (c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- (d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados."

Radio Kabul anunció que unas 100 personas, en su mayoría estudiantes, detenidos a raíz de manifestaciones contra el Gobierno en Kabul el 3 de mayo, iban a ser juzgados por los tribunales revolucionarios Afganos.⁶²

El estatuto por el cual se establecen estos tribunales no es conocido. Los Principios Básicos reconocen el principio de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de que "nadie puede ser acusado de un delito, excepto con arreglo a las leyes" (Art. 30). La observancia de estos principios, ante la falta de garantías respecto a la independencia del Poder Judicial será dudosa, en el mejor de los casos.

La situación es trágica. La independencia de Afganistán ha sido violada. El país está prácticamente ocupado por el ejército Soviético. Los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos les han sido arrebatados.

Referencias

- (1) Ver "The Hungarian Situation and the Rule of Law", Comisión Internacional de Juristas, 1957; Informe del Comité Especial sobre el Problema de Hungría, Documentos Oficiales de la Asamblea General, 11a. Sesión Suplemento No. 18 (A/3592); y "The Czech Black Book", publicado por Robert Littell, Praeger, New York, 1969.
- (2) Eden Naby, "The Ethnic Factor in Soviet-Afghan Relations, Asian Survey", Marzo 1980, the University of California pp. 239-240. Un ensayo muy informativo.
- (3) Serie de los Tratados No. 19 (1922); Cmd. 1786.
- (4) "Milestones of Soviet Foreign Policy 1917-1967", Progress Publishers, Moscú, 1967, p. 48.
- (5) R.C. Ghosh, "Constitutional Developments in the Islamic World", Shaikh Muhammad Ashraf, Lahore, 1941, p. 188.
- (6) Ghosh, op. cit. pp. 207-220.
- (7) Keith, "Speeches and Documents on International Affairs 1918-1937", Vol. I, pp. 280-282, Oxford University Press, 1938.
- (8) La Sra. Louise Dupree, antropóloga, que ha vivido durante largos períodos en Kabul y es una autoridad reconocida sobre el país, ha escrito un sólido informe "Afghanistan Under the Khalq; Problems of Communism", USICA, Washington D.C. Julio-Agosto 1979.
- (9) Dupree, p. 34.
- (10) "The Economist", 6 de mayo de 1978 y "The Washington Post", 13 de mayo de 1979. "El bombardeo de precisión altamente eficaz de objetivos claves, durante los momentos críticos del combate, sugiere energicamente el empleo de pilotos soviéticos" comentó el Sr. Harrison en The Post.
- (11) El autor se ha visto altamente beneficiado con un resumen de prensa Afgana (y también de Pakistán y Bangladesh), publicado en New Delhi bajo el título de "Public opinion Trends Analyses and News Service", Vol. III, Part 65, 7 de noviembre de 1978 por su texto serializado en "Kabul Times". Esta publicación será citada a continuación como "POT".
- (12) POT, Vol. II, Parte 19, 9 de mayo de 1978, para el texto de los Decretos.
- (13) POT, 16 de mayo de 1978.
- (14) Kabul Times, 20 de marzo de 1979.
- (15) Kabul Times, 28 de marzo de 1979.

- (16) POT, 16 de mayo de 1978.
- (17) "Foreign Broadcast Information Service, Middle East", 9 de junio de 1978. Esta publicación será citada a continuación como FBIS.
- (18) POT, 22 de agosto de 1978.
- (19) POT, 26 de septiembre de 1978.
- (20) POT, 12 de diciembre de 1978.
- (21) "Soviet Review", Embajada de la URSS en India, 23 de noviembre, 1978, p. 56.
- (22) "Aussen Politik", Hamburgo, No. 3 de 1979, pág. 291.
- (23) Dupree, op. cit., p. 44.
- (24) POT, 21 de septiembre, 1979.
- (25) "The Economist", 22 de septiembre, 1979.
- (26) POT, 27 de noviembre, 1979.
- (27) "Guardian", 29 de octubre, 1979.
- (28) "International Herald Tribune", 7 de diciembre, 1979.
- (29) Comunicado de prensa, USICA, 27 de diciembre, 1979.
- (30) "Guardian Weekly", 6 de enero, 1980. Ver también "The Economist" del 5 de enero, 1980.
- (31) "The Times of India", 29 de diciembre, 1979.
- (32) "Soviet Review", No. 1, 1980, pág. 26.
- (33) "Soviet Review", No. 1, 1980, p. 35.
- (34) POT, 5 de enero, 1980.
- (35) POT, 18 de enero, 1980.
- (36) "Soviet Review", 17 de enero, 1980.
- (37) "The Hindustan Times", 13 de enero, 1980.
- (38) FBIS, febrero 1980, URSS.
- (39) "Patriota", 7 de febrero.
- (40) FBIS, 11 de marzo, URSS.
- (41) FBIS, 12 de marzo, Oriente Medio y Norte Africa.
- (42) FBIS, 2 de abril, Afganistán.
- (43) POT, 18 de enero.
- (44) "Patriota", 7 de febrero.
- (45) "Al-Watan Al-Arabi", 7 de marzo.
- (46) "Der Spiegel", 31 de marzo.
- (47) POT, 9 de mayo, 1979.
- (48) Asamblea General, 11 período sesiones, suplemento No. 18 (A/3592).
- (49) "The Economist", 5 de enero, 1980.
- (50) FBIS, 12 de marzo.
- (51) "British and Foreign State Papers" 1129, 1138 y "Los sucesos de Paquistán Oriental, 1971", un estudio jurídico por el Secretariado de la Comisión Internacional de Juristas, 1972, pp. 89-90.
- (52) Crónica N.U., marzo 1980, Vol. XVII, No. 2, UNDP, 1.
- (53) FBIS, Afganistán, 7 de abril.
- (54) Por los textos de tratados similares con Hungría (27 de mayo 1957) y Checoslovaquia (16 de octubre 1968) ver Informe del Comité Especial de N.U., pág. 60 y "Soviet Review", 26 de octubre 1968, respectivamente.
- (55) POT, 22 de abril, por el texto completo.
- (56) "The Times of India", 13 de mayo 1980.
- (57) "Guardian weekly", 27 de abril.
- (58) "The Times of India", 28 de abril.

(59) *Idem*, 6 de mayo.

(60) "The Statesman", 14 de mayo.

(61) "La situación en Hungría y el Imperio del Derecho", CIJ 1957, p. 56; Informe del Comité Especial sobre Hungría, 1957, p. 129; "Los sucesos de Paquistán Oriental", 1971, CIJ, p. 53.

(62) "The Industan Times", 14 de mayo, 1980.

TEXTOS BASICOS

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Naciones Unidas)

El 17 de diciembre de 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó (sin votación) un Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La Asamblea decidió transmitirlo a los gobiernos con la recomendación que se considere favorablemente la posibilidad de utilizarlo dentro del marco de la legislación o la práctica nacionales, como un conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En la resolución por la que aprueba el Código, la Asamblea declaró que entre otros importantes principios y requisitos necesarios para un desempeño humanitario de las funciones de hacer cumplir la ley se encuentran:

— que todo funcionario encargado del cumplimiento de la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo con-

siste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada uno de los funcionarios del sistema repercute sobre la totalidad del sistema;

— que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión tiene el deber de disciplinarse a sí mismo, en plena conformidad con los principios y normas establecidos en el texto y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea éste ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un ombudsman, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador.

A continuación veamos el texto del Código:

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario¹:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino, también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional e internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr.

1) Los comentarios proporcionan información para facilitar el uso del Código en el marco de la legislación o la práctica nacionales. Además, en comentarios nacionales o regionales se podrían determinar características específicas de los sistemas y prácticas jurídicos de los diferentes Estados o de las diferentes organizaciones intergubernamentales regionales que fomentarán la aplicación del Código.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"(Todo acto de esa naturaleza constituye) una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (y otros instrumentos internacionales de derechos humanos)."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"... se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."¹

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

1) *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicar la contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos, una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse vigorosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacional. Si la legislación o la práctica contiene disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras

medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refieren a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la ley nacional, ya forme parte del órgano de ejecución de la ley o sea ajeno a él, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países, puede considerarse que los medios de información cumplen funciones de control análogas a las descritas en el párrafo c) *supra*. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

NOTICIAS DE LA CIJ

Deceso del Dr. *Miguel Lleras Pizarro* (Colombia), miembro de la Comisión Internacional de Juristas y uno de sus Vice-Presidentes.

Le corresponde a la CIJ el penoso deber de anunciar su fallecimiento, ocurrido a la edad de 74 años en Bogotá, el día 5 de abril de 1980. Fue el Dr. Lleras Pizarro un incansable defensor de los objetivos por los que lucha la CIJ, a la que dedicó durante varios años sus esfuerzos y la representó con destacado honor. En su larga vida activa, prestó eminentes servicios a su país, como jurista, profesor, Presidente del Consejo de Estado y miembro de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cargo que ocupó hasta su fallecimiento.

Su lucha intransigente y sin concesiones por el respeto y promoción de los derechos humanos, le valieron el reconocimiento y admiración de la Comisión Internacional de Juristas.

Creación en Madrid, el día 25 de abril de 1980, de la *Asociación Española de Juristas para la Libertad y la Justicia* (AEJLJ), que funcionará como Sección Nacional de la CIJ, en el Estado Español. A su instalación concurrieron desde Ginebra, el Secretario General Sr. Niall MacDermot y el Consejero Jurídico Dr. Alejandro Artucio. Con tal motivo se llevó a cabo una conferencia-coloquio en el Salón de Grados del Departamento de Filosofía de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid; luego de unas palabras introductorias dichas por el Catedrático Don Joaquín Ruíz-Giménez Cortés (miembro de la CIJ), pronunció un discurso el Sr. MacDermot. Siguió una discusión abierta en la que tomaron parte distinguidos juristas españoles; se hallaban también presentes varios juristas latinoamericanos.

La CIJ saluda la creación de la AEJLJ, que significa un nuevo paso adelante en el cumplimiento de los objetivos de promover el Imperio del Derecho y proteger los derechos humanos.

FORMULARIO

Sr. Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas
B.P. 120 – 1224 Chêne-Bougeries – Ginebra – Suiza

El suscrito/los suscritos

con domicilio en

(país) apoya los objetivos y la labor
de la Comisión Internacional de Juristas.

En consecuencia, solicita asociarse a ella en calidad de (por favor tache lo que no corresponda):

Socio Protector, con una cuota anual de	1000 Fr. Suizos
o	
Socio Simpatizante, con una cuota anual de	500 Fr. Suizos
o	
Socio Contribuyente con una cuota anual de	100 Fr. Suizos

Fecha: Firma:

Nota:

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V 0AJ, cuenta No. 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-452-709727-00.

Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

ICJ NEWSLETTER

Desde hace ya algún tiempo la CIJ viene publicando un informe trimestral sobre el conjunto de sus actividades. Las fechas de edición son: enero, abril, julio y octubre.

La Newsletter describe las actividades cumplidas por la CIJ en el período, los seminarios, coloquios y conferencias; las misiones de observación enviadas a diferentes regiones del mundo; las publicaciones efectuadas; los comunicados de prensa. También las intervenciones efectuadas en organismos tales como la Organización de las Naciones Unidas y las iniciativas llevadas a cabo en este ámbito.

En su apéndice se incluyen algunos documentos preparados por el Secretariado de Ginebra.

Se publica solamente en lengua inglesa y el precio de suscripción anual es de 20 Francos Suizos (envíos por vía terrestre) y 25 FS (por vía aérea).

BOLETIN DEL CIJA (Centro para la Independencia de Jueces y Abogados)

Desde que fuera creado dicho centro, que funciona en el Secretariado de la CIJ, en Ginebra, ha venido publicando su Boletín. Desde que el CIJA considera que la independencia de la profesión jurídica y de la función judicial tienen una importancia primordial para el mantenimiento del Imperio del Derecho y la protección de los Derechos Humanos, su Boletín describe situaciones y casos en los que se haya atacado o puesto en peligro dicha independencia; artículos comentando sistemas jurídicos que han establecido normas para asegurar la citada independencia; pronunciamientos y actividades de organizaciones de Jueces y Abogados al respecto.

El Boletín se publica actualmente en español, francés e inglés, dos veces por año (abril y octubre). El precio de suscripción anual es de 20 Francos Suizos (envíos por vía terrestre) y 30 Francos Suizos (por vía aérea).

Las solicitudes deben enviarse a:

CIJA
BP 120
CH-1224 Chêne-Bougeries/Ginebra
Suiza

MIEMBROS DE LA COMISION

KEBA M'BAYE (Presidente)	Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.
ELI WHITNEY DEBEVOISE (Vice Presidente)	Abogado, New York
T.S. FERNANDO (Vice Presidente)	Ex Embajador de Sri Lanka en Australia; ex Procurador General y ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Sri Lanka
ANDRES AGUILAR MAWDSLEY	Ex Ministro de Justicia, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Venezuela
GODFREY L. BINAISA	Ex Presidente de la República y ex Procurador General de Uganda
ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
BOUTROS BOUTROS-GHALI	Ministro de Estado, en Relaciones Exteriores, Profesor de Derecho Internacional, Egipto
ALLAH-BAKHSH K. BROHI	Ex Ministro de Justicia de Pakistán y Embajador
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, New York
JOEL CARLSON	Abogado, New York; ex Abogado en Sudáfrica
HAIM H. COHN	Juez de la Suprema Corte; ex Ministro de Justicia, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
CHANDRA KISAN DAPHTARY	Abogado ante el Tribunal Supremo; ex Procurador General, India
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
EDGAR FAURE	Presidente de la Asamblea Legislativa; ex Primer Ministro, Francia
FERNANDO FOURNIER	Abogado, ex Presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; Profesor de Derecho, Costa Rica
HELENO CLAUDIO FRAGOSO	Profesor de Derecho Penal, Abogado, Brasil
LORD GARDINER	Ex Lord Chancellor de Inglaterra
P. TELFORD GEORGES	Profesor de Derecho, Universidad Indias Occidentales; ex Presidente de la Corte Suprema de Tanzania
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de Derecho, Universidad de Friburgo, República Federal de Alemania
LOUIS JOXE	Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
P.J.G. KAPTEYN	Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
SEAN MACBRIDE	Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM	Procurador General de la República Unida de Camerún
NGO BA THANH	Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); Noruega
GUSTAF B.E. PETREN	Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
SIR GUY POWLES	Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
SHRIDATH S. RAMPHAL	Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ	Profesor de Derecho; ex Ministro de Educación Nacional, España
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDES	Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
J. THIAM-HIEN YAP	Abogado, Indonesia
MASATOSHI YOKOTA	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Japón

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria	ISAAC FORSTER, Senegal
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas	W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
GIUSEPPE BETTIOL, Italia	JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos	NORMAN S. MARSH, Reino Unido
VIVIAN BOSE, India	JOSE T. NABUCO, Brasil
A.J.M. VAN DAL, Países Bajos	LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
PER FEDERSPIEL, Dinamarca	Lord SHAWCROSS, Reino Unido
	EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

PUBLICACIONES RECIENTES – CIJ

Cómo hacer eficaz la Convención Internacional contra la Tortura

Publicado por la Comisión Internacional de Juristas y el Comité Suizo contra la Tortura, Ginebra, mayo de 1980, 58 pp.

3 francos suizos, más franqueo postal. Disponible en español, francés e inglés.

Contiene el texto completo de un proyecto de Protocolo Facultativo, el texto del proyecto de Convención Internacional preparado por Suecia, así como artículos y opiniones de numerosas personalidades. El proyecto de Protocolo propone un sistema de visitas regulares por delegados de un Comité Internacional, a todos los lugares de interrogatorio o prisión ubicados en el territorio de un Estado. Dicho proyecto ha contado hasta ahora con el apoyo de los gobiernos de Costa Rica, Barbados, Nicaragua y Panamá.

Derechos Humanos en las Zonas Rurales

Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Venezuela

Publicado por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) y la Comisión Internacional de Juristas, Bogotá, 1980, 306 pp.

10 francos suizos más franqueo postal. Disponible solamente en español.

Este libro es el producto del Seminario organizado por la CIJ, en colaboración con el Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo (CLADD) y contiene los principales documentos de trabajo, y las conclusiones y recomendaciones formuladas por los participantes. Los temas tratados son: reforma agraria, población indígena, derechos sindicales, políticas agrarias, justicia agraria, en los países de la Región andina.

Derechos Humanos en Nicaragua – Ayer y hoy

Informe de la misión a Nicaragua efectuada a nombre de la CIJ por el Profesor Heleno Frago, de Brasil y el Dr. Alejandro Artucio, de Uruguay.

Publicado por la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, septiembre de 1980, 96 pp.

6 francos suizos ó 4 dólares USA, más franqueo postal. Disponible en español e inglés.

Describe las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el régimen de los Somoza. Analiza luego la situación de estos derechos bajo el actual gobierno revolucionario, destacando el espíritu humanitario con que éste actúa (abolición de la pena de muerte y medidas adoptadas para evitar la tortura). Señala también la preocupación de las autoridades por los derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, presenta una serie de conclusiones y recomendaciones.

La Orilla Occidental (del Río Jordán) y el Imperio del Derecho

Estudio efectuado por miembros de "Law in the Service of Man" (LSM), un grupo de Abogados Palestinos, afiliado a la Comisión Internacional de Juristas.

Publicado por la CIJ y LSM, Ginebra, octubre de 1980, 128 pp.

10 francos suizos ó 6 dólares USA, más franqueo postal. Disponible solamente en inglés.

Es el primer análisis de las modificaciones a la legislación, impuestas por disposiciones militares israelíes, a lo largo de 13 años de ocupación de este territorio. Se divide en tres partes: sistema judicial y la profesión jurídica; restricciones a los derechos fundamentales; alteraciones a la legislación jordana. Sus autores sostienen que el gobierno militar extendió su legislación y administración más allá de lo autorizado por el derecho internacional a una potencia ocupante, asegurando al Estado de Israel muchos de los beneficios de una anexión formal.

Estas publicaciones pueden solicitarse a:

*CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*